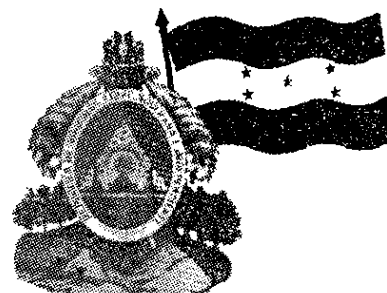


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,704

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 74-2008

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.240-89 de fecha 15 de diciembre de 1989, este Congreso Nacional instituyó la Condecoración de Honor para ciudadanos hondureños y extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y reconocimiento amplio del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional tiene la facultad según la Carta Magna de la República, de crear y suprimir empleos y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria.

CONSIDERANDO: Que el Excelentísimo Señor Embajador de los Estados Unidos de América, **CHARLES A. FORD**, ha desempeñado su cargo diplomático a partir del 8 de noviembre de 2005 con excelencia, contribuyendo a crear excepcionales vínculos de amistad y cooperación con el pueblo hondureño.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar al Excelentísimo Señor Embajador de los Estados Unidos de América en Honduras, **CHARLES A. FORD**, la Condecoración de Honor del Soberano Congreso Nacional, en su Grado "**GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO**". Dicha Condecoración se hará en acto solemne en sesión del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

74-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Otorgar al Excelentísimo Señor Embajador de los Estados Unidos de América en Honduras, CHARLES A. FORD , la Condecoración de Honor del Soberano Congreso Nacional, en su Grado " GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO ".	A. 1-2
79-2008	Decreta: Trasladar la sesión de este Congreso Nacional, el día martes 26 de agosto de 2008, a la sede temporal en la ciudad de Cedros, departamento de Francisco Morazán, como parte de los actos conmemorativos del 128 Aniversario de la Instalación en dicha ciudad del Primer Congreso Constituyente de Honduras y de la celebración del DÍA NACIONAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA .	A. 2
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 363-2008.	A. 3
	AVANCE	A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-40

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de agosto de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

VÍCTOR MEZA

Poder Legislativo

DECRETO No. 79-2008

EL CONGRESO NACIONAL;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República es la ley más importante de la Nación. Es decir, el instrumento jurídico de la más alta jerarquía, en el cual se resumen los mandatos que nos permiten vivir en paz, justicia y desarrollo.

CONSIDERANDO: Que el día 29 de agosto del año 1824 se instaló en la ciudad de Cedros, departamento de Francisco Morazán el Primer Congreso Constituyente del cual surgió la Primera Constitución Nacional de Honduras y que en conmemoración de esa fecha, se dejó establecida mediante Decreto No.148-2007 del 20 de noviembre 2007 como el DÍA NACIONAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto ordena la celebración de actividades relativas a dicha festividad.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional, decretar, reformar derogar e interpretar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Trasladar la sesión de este Congreso Nacional, el día martes 26 de agosto de 2008, a la sede temporal en la ciudad de Cedros, departamento de Francisco Morazán, como parte de los actos conmemorativos del 128 Aniversario de la Instalación en dicha ciudad del Primer Congreso Constituyente de Honduras y de la celebración del DÍA NACIONAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

La Presidencia del Congreso Nacional fijará la hora de la sesión y el respectivo Orden del Día.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de julio de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de agosto de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

VÍCTOR MEZA

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha cuatro de agosto del dos mil ocho, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No.209-08, el señor ABRAHAM GÜNERA, en contra del ESTADO DE HONDURAS, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para el reintegro a las labores.- La nulidad de un acto Administrativo.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica.- Que se dicten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento de los Derechos.- Quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.- Que se declare la ilegalidad de actos administrativos por carecer de fundamento legal.- Pago de salarios dejados de percibir por despido injusto e ilegal.- Pago por daños y perjuicios.- Relacionado con el Acuerdo de Cancelación No. 059-08 emitido por la Secretaría de Seguridad en fecha 29 de julio del 2008.

MARCELA AMADOR THEODORE
Secretaria

5 S.2008

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 363/2008

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los

acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSÉ ALEJANDRO AGUILERA HERNÁNDEZ	ÁLIDA SULAY RAMOS GODOY	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
XAVIER ISAAC EUCEDA FÚNEZ	BRENDA DEL CARMEN CROZIER GUILLÉN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ CLEMENTE CRUZ MUÑOZ	WENDY SARAIID CHIRINOS GUTIÉRREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SALVADOR ALBERTO RECINOS JR.	SANDY GABRIELA RAMÍREZ FUENTES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DANY DANIEL GÓMEZ VELÁSQUEZ	KEIBY JULISSA BRIZO RAMOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS TOMAS ASCENCIO RODRÍGUEZ	TERI ELANIE BOUGMAN	OLANCHO	Patuca
EDWIN OMAR AMADOR VALLECILLO	KARLA BEATRIZ SALGADO FERRERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PABLO ROBERTO RODRÍGUEZ VALDEZ	FALLÓN GABRIELA VALERIANO ZAVALA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILFREDO ALMENDARES ZELAYA	ELVIA ROSA ROMERO VALERIANO	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
FREDIN DANILO TORRES RUIZ	ADA MARLENA BARAHONA CARBAJAL	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ANTONIO CARDONA FUNEZ	KARLA VANESSA GALDÁMEZ VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
VÍCTOR HUMBERTO RODAS FUNEZ	IBEL ARLENY OSORTO ESTRADA	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
DEMETRIO EDILBERTO ESPINAL CONTRERAS	BESSY LIZETH RODAS ELVIR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JERSON ADEMIR VARGAS MENDOZA	MERLIN JOHANA MEJÍA RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALBERT RISHMAWY	STEPHANIE MARIE ABEDRABBO MENA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ABNER FELIPE MEDINA CASTRO	SONIA MELISSA NÚÑEZ YOUNG	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR BISMARCK SEVILLA JR.	HEYDIE JOSLIN SOTO GARAY	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS RAMÓN ZÚNIGA HENRÍQUEZ	MERLYN YAMILETH TURCIOS PAVÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ RODOLFO ZELAYA MEDRANO	LEISA DENISE ALLEN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DENIS EDGARDO FLORES DÍAZ	TARSIS MAVET BUSTAMANTE MOLINA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OLVIN ROBERTO ORELLANA	SANTOS ELIZETH GARCÍA GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO ROBERTO AGÜERO ROMERO	PATRICIA LINETTE PANEZO BUSTAMANTE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ALBERTO RIVERA FERRERA	JULIA PATRICIA BREVÉ SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

VÍCTOR MEZA

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY

Secretario General

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DL-111-2008 de la Licitación Pública Internacional SANAA-OE.01-2005.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de octubre del año dos mil siete, presentó ante este despacho el señor **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ CRUZ**, la solicitud de Título Supletorio de los siguientes inmuebles: A) Un terreno rural con un área superficial de **SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES HECTÁREAS (6.83 HAS)**, equivalente a **NUEVE PUNTO OCHENTA MANZANAS (9.80 Mz.)**, ubicado en la aldea Los Encuentros, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad del señor Miguel Ángel Jiménez Cruz, río Conquire de por medio; **AL SUR**, con propiedad de Félix Pedro Romero; **AL ESTE**, con propiedad de Manuel Estrada y Luis Chirinos, carril de por medio; y, **AL OESTE**, con propiedad de Arcángel Hernández, Armando Ramos y Félix Pedro Romero.- B) Un lote de terreno rural con un área superficial de **CIENTO ONCE PUNTO TREINTA Y SIETE (111.37 HAS.)**, equivalentes a **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO MANZANAS (159.74 Mz.)** ubicado en aldea Los Encuentros, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Manto, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad del señor Agustín Zúniga, Miguel Cardona, quebrada de por medio; **AL SUR**, con propiedad de Natividad Padilla, Luis Chirinos, Miguel Ángel Jiménez Cruz, río Conquire de por medio; **AL ESTE**, con propiedad Roldan Martínez; y, **AL OESTE**, con propiedad de Guadalupe Estrada y Arcángel Hernández, río Grande de por medio.- Lotes que se encuentran debidamente acotados por todos sus rumbos con alambre de púas a cuatro hilos y posteaduras de madera.- Dicho terreno lo adquirí junto con nuestro esfuerzos y lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que no hay otros poseedores pro indivisoS y no es ejidal ni nacional.

Catacamas, Olancho, 7 de febrero del 2008.

IRMA SUYAPA ROMERO
SECRETARIA

5 A., 5 S. y 6 O. 2008

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial en la Herencia AbIntestato número 0801-2008-03071-CV, promovida por la Abogada **VANESSA LIZZETTE VELASQUEZ LANZA**, en su condición de apoderada legal de los señores **JEAN ERIC THEINHARDT Y NERIDA IDA THEINHARDT**, se dictó sentencia en fecha veintiocho de agosto del dos mil ocho, cuya parte resolutive dice: **RESUELVE:** Declarar heredera AbIntestato a: Los señores **JEAN ERIC THEINHARDT Y NERIDA IDA THEINHARDT**; de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre **ERICK GERMAN THEINHARDT** conocido también como **ERICK GERMAN THEINHARDT SOMMAR (Q.D.D.G.)**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia. En consecuencia **CONCEDASE** la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto de 2008.

CESAR PINTO
SECRETARIO ADJUNTO

5 S. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de Esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de agosto del dos mil ocho, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, el Abogado **FRANCISCO DANIEL GÓMEZ BUESO**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "FARMACIAS DEL AHORRO, S. de R.L.", en contra de **LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**, con orden de ingreso No. **026-08 (FISCAL)**, se demanda la nulidad parcial de unos actos administrativos dictados con evidente infracción de la ley. Que la nulidad se circunscriba a las partes dispositivas que lesionan el derecho subjetivo de la demandante. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el restablecimiento que se deje sin valor ni efecto la sanción pecuniaria impuesta, condenando a la devolución del mismo más los intereses desde la fecha del pago hasta la devolución del mismo, el pago de los daños y perjuicios irrogados, se relacionan medios de prueba, condena en costas. El acto administrativo de la cual se pretende la **NULIDAD PARCIAL**, por no ser conforme a derecho, de la Resolución número **004-CDPC-2008-AÑO-III** emitida el ocho (8) de febrero del dos mil ocho (2008), **ESPECIFICAMENTE LOS NUMERALES QUE LESIONAN LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE MIMANDANTE COMO SER EL NUMERAL "PRIMERO", "SEGUNDO**, por no estar comprendida en el mismo", **"CUARTO NUMERAL 1", "OCTAVO", "NOVENO"** de dicha resolución, y **LA NULIDAD PARCIAL** igualmente de la Resolución **020-CDPC-2008-AÑO-III** del 11 de julio del 2008, que declara sin lugar el Recurso de Reposición en sus numerales **PRIMERO CON RESPECTO AL RECURSO FORMULADO POR "FARMACIA DEL AHORRO, S. de R.L.", "SEGUNDO, NUMERAL 1)"** y **"NUMERAL TERCERO"**, en el sentido que la multa impuesta en la primera y modificada en la segunda Resolución quede sin valor ni efecto; dichas Resoluciones han sido emitidas por la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE COMPETENCIA**.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA.

5 S. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho la señora **ANA LUCILA IRÍAS FLETE**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del inmueble rural que se describe así: Un lote de solar de forma irregular, situado en la aldea de Zopilotepe de la comprensión municipal, Juticalpa, Olancho, el cual mide así: **AL NORTE**, mide ciento veintitrés varas; **AL SUR**, por un lado mide treinta y tres varas y por la otra mide setenta y nueve varas; **AL ESTE**, por una parte mide cuarenta y dos varas y por otra parte mide cuarenta y cinco varas y por el; **AL OESTE**, mide sesenta y seis varas. Sus límites especiales son: **AL NORTE**, limita con propiedades de **Froilán Turcios**, hoy de sus herederos y **Marcial Turcios**; **AL SUR**, con propiedad de **Luis Alonzo Turcios**; **AL ESTE**, con propiedad de **Ubaldo Matute** y propiedad de capilla Evangélica; **AL OESTE**, con propiedad de **Luis Alonzo Turcios**. Sus mejoras consisten: Una casa paredes de bahareque, cubierta de tejas, piso de tierra, mide así: **AL LADO NORTE**, nueve varas; **al lado SUR**, nueve varas; **al lado ESTE**, por un lado cinco varas de casa y dos de corredor; **AL OESTE**, cuatro varas. Tiene sala, pegado un cuarto, un corredor de dos por dos varas y una cocina de cinco por cuatro varas. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **SUYAPA PATRICIA CÁRCAMO**, **MARLEN COLINDRES** y **VILMA DORIS LANZA DEL CID**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **BENIGNO RAMÓN IRÍAS HENRIQUEZ**.

Juticalpa, Olancho, 05 de junio del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
Secretaria

5 J., 5 A. y 5 S. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1129-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de julio de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-07122007-1817, por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO ANDARA BULNES**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar **RECTIFICACIÓN PARCIAL** de la Resolución No. 904-2008 del doce de mayo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 1713-2008 de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda la **RECTIFICACIÓN PARCIAL** de la Resolución No. 904-2008 del doce de mayo de dos mil ocho, de la Asociación Civil denominada **“CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante Resolución No. 904-2008 de fecha doce de mayo de dos mil ocho, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la Asociación Civil denominada **“CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la **RECTIFICACIÓN PARCIAL**, de la Asociación Civil denominada **“CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)”**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en Los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 245 numeral 40) y 247 de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la **RECTIFICACIÓN PARCIAL** de la Resolución No. 904-2008 del doce de mayo de dos mil ocho, de la Asociación Civil denominada **“CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)”**, debiéndose leer los mismos así:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)”

SECCIÓN II DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 18.- El Consejo Nacional se reunirá en sesiones Ordinarias para tratar los asuntos siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional y la Comisión Fiscalizadora. La Elección de los miembros de los Comités departamentales y municipales y su integración se regulará en el reglamento interno aprobado por el Consejo Nacional.

SECCIÓN III DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 42.- Las funciones del Secretario de Tierras son las siguientes: a) Ser responsable del estudio y la investigación sobre la situación de la propiedad de las tierras disponibles para los programas de vivienda solidaria a nivel nacional con la cooperación de los Comités departamentales y municipales del **COHVISOL**. b) Cooperar con la población meta del **COHVISOL** a fin de procurar la obtención de una parcela debidamente legalizada con el propósito de construir una vivienda digna. c) Informar permanentemente a la Junta Directiva de las actividades propias de su cargo, con la finalidad de establecer una política justa y equitativa, no mercantil, de adquisición de tierras para los planes de la vivienda solidaria que favorezcan a la población más pobre del país. d) Desarrollar todas aquellas actividades que correspondan a su cargo conforme a la política del Consejo Nacional.

Artículo 43.- Las funciones del Secretario de Comunicación son las siguientes: a) Ser responsable del boletín informativo que el COHVISOL publicará para dar información al público y a las instituciones nacionales y extranjeras con las que tengan vínculos de solidaridad y cooperación mutua en la realización de los programas de vivienda del COHVISOL. b) Mantener informada a la Junta Directiva Nacional de todas sus acciones institucionales realizadas en promover la ejecución de los programas de vivienda que impulse el COHVISOL. c) Todas aquellas funciones propias de su cargo que la Junta Directiva Nacional del COHVISOL le autorice.

Artículo 44.- Las funciones del Secretario de Educación son las siguientes: a) Ser responsable de los programas educativos que el COHVISOL desarrolle con sus miembros relacionados con el mantenimiento y conservación de las viviendas que construyan. b) Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional sobre el desarrollo de los programas educativos que se desarrollen entre los miembros del COHVISOL; y, c) Todas aquellas funciones propias de su cargo que la Junta Directiva del COHVISOL les autorice.

Artículo 45.- Las funciones de los Vocales por su orden, son las siguientes: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva Nacional en sus respectivos cargos, por ausencia temporal o justificada de éstos, fundamentada en las causas que especifica el ARTÍCULO 32 de los presentes estatutos, y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el ARTÍCULO 33 de los mismos, para el caso del rompimiento del quórum de la Junta Directiva del COHVISOL. b) Realizar todas aquellas acciones propias de su cargo que la Junta Directiva del COHVISOL les autorice.

SECCIÓN IV DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES

Artículo 46.- Los Comités departamentales son la representación del COHVISOL en cada uno de los departamentos del país.

Artículo 47.- Los Comités Departamentales se elegirán en Asamblea General Ordinaria, en la cual cada uno, podrá designar a su representante y durarán en sus funciones dos (02) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un (1) periodo más, igual que la Junta Directiva Nacional.

Artículo 48.- Los Comités Departamentales estarán integrados por siete miembros, en la forma siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas y tres Vocales.

Artículo 49.- El periodo de duración en el cargo de los miembros de los Comités Departamentales será de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 50.- Son funciones de los Comités Departamentales: a) Organizar los Comités Municipales. b) Coordinar sus acciones a favor de la vivienda solidaria con los comités Municipales. c) Constituirse en el nexo con la Junta Directiva Nacional entre los Comités departamentales y municipales, en todo lo referente a la información, gestión y desarrollo de los programas de la vivienda solidaria que impulse el COHVISOL.

SECCIÓN V DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 51.- Los Comités Municipales son la representación institucional del COHVISOL en cada uno de los municipio que conforman los departamentos del país.

Artículo 52.- Los Comités Municipales se constituirán en Asamblea General Ordinaria, en la que podrán designar a su representante y durarán en sus funciones dos (02) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un (1) periodo más, al igual que la Junta Directiva Nacional.

Artículo 53.- Los Comités Municipales estarán integrados por siete miembros en la forma siguiente: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario de Actas. d) Secretario de Finanzas; y, e) Tres Vocales.

Artículo 54.- El periodo de duración en el cargo de los miembros de los Comités Municipales será de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 55.- Son funciones de los Comités Municipales: a) Identificar a las familias con necesidades de vivienda y mejoramiento de la misma. b) Organizar a la población participante en los programas de vivienda, pudiendo solicitar apoyo a la municipalidad o a otra institución de la sociedad civil local. c) Identificar terrenos que tengan condiciones para ejecutar proyectos de vivienda con apoyo de la municipalidad. d) Asesorar a la población meta, es decir, a las personas más pobres, en la gestión de sus proyectos de vivienda, ante los entes gubernamentales, instituciones financieras y otras organizaciones de la sociedad civil; así como ejecutar los proyectos de vivienda para la población más vulnerable que pretenda acceder a una vivienda digna. e) Promover el fortalecimiento institucional de los Comités Municipales y la capacitación de las organizaciones que participan como miembros del Comité Municipal. f) Avalar las solicitudes de ingreso al COHVISOL que cumplan con los requisitos que exigen estos estatutos, y desarrollar cualquier otra actividad que cumplan con sus fines y objetivos.

SECCIÓN VI DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 56.- El Consejo Nacional elegirá de su seno una Comisión Fiscalizadora a nivel nacional compuesta por cinco (5) miembros, que en su primera reunión se organizarán internamente, designando: a) Un Presidente. b) Un Secretario de Actas. c) Tres (3) Vocales.

Artículo 57.- Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se exigen los mismos requisitos que se establecen en el ARTÍCULO 31 para ser miembro de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 58.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos todos o algunos, únicamente por un periodo más.

Artículo 59.- La Comisión Fiscalizadora sesionará una vez al mes y de lo tratado en las mismas quedará constancia en su respectivo libro de actas.

Artículo 60.- Las decisiones de la Comisión Fiscalizadora serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 61.- Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora: a) Verificar el buen registro y utilización de los ingresos y egresos del COHVISOL. b) Convocar al Consejo Nacional, cuando por motivo no justificado por la Junta Directiva Nacional su reunión anual no se realice en la fecha indicada en el ARTÍCULO No. 17 de estos estatutos. Asimismo, podrá convocar a sesión Ordinaria a la Junta Directiva Nacional del COHVISOL, cuando esta no se reúna en el tiempo que señale el Artículo 29 de estos estatutos. c) Presentar informe de su gestión al Consejo Nacional del COHVISOL y a la Junta Directiva Nacional. d) Investigar y dictaminar sobre las denuncias y reclamos que se hagan contra miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Comisión Fiscalizadora, y de los Comités Departamentales y Municipales. e) Velar por el funcionamiento eficaz de los distintos organismos del COHVISOL. (Consejo Nacional, Junta Directiva Nacional, Comités Departamentales y Municipales) y que se cumplan los acuerdos y resoluciones del Consejo y de la Junta Directiva Nacional. f) Cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

Artículo 62.- La Comisión Fiscalizadora tendrá facultades suficientes para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables o investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare en el funcionamiento de los organismos del COHVISOL.

Artículo 63.- La Comisión Fiscalizadora seleccionará de entre sus Vocales a los miembros que cubrirán temporalmente las vacantes de los cargos que ocurran en este organismo. El Consejo Nacional en su reunión Ordinaria más próxima, elegirá a los sustitutos en propiedad de los puestos que quedaren definitivamente vacantes.

Artículo 64.- Las recomendaciones que presente la Comisión Fiscalizadora serán de obligatorio cumplimiento para la Junta Directiva Nacional. Los casos de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, serán sometidos al Consejo Nacional para que este resuelva lo procedente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 65.- El Patrimonio del COHVISOL se constituye: a) Con los aportes voluntarios de los miembros aprobados por el Consejo Nacional Ordinario y por los aportes de instituciones

afines, públicas o privadas, nacionales o internacionales, interesadas en apoyar los proyectos de vivienda del COHVISOL. b) Con las herencias, legados y donaciones que reciba el COHVISOL de instituciones nacionales e internacionales afines c) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera; y d) por cualquier otro ingreso de origen lícito que se reciba de convenios suscritos con personas naturales y jurídicas que tengan por objetivo apoyar los fines del COHVISOL.

Artículo 66.- Los aportes económicos que reciba en efectivo el COHVISOL, serán aplicados íntegramente a cubrir los costos de sus actividades administrativas, tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67.- El COHVISOL podrá disolverse en forma voluntaria y judicial o coactiva.

Artículo 68.- La disolución voluntaria es la acordada por el Consejo Nacional Extraordinario convocado al efecto, por las causas siguientes: a) Por el cumplimiento de los fines y objetivos por los que fue constituido. b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creado. c) Por el retiro justificado del 60% de sus miembros en un plazo de dos años. d) Por la decisión de las dos terceras partes de sus miembros, justificadamente razonada en solicitud presentada ante la Junta Directiva Nacional del COHVISOL. e) Por sentencia judicial. f) Por resolución del Poder Ejecutivo. g) Por haberse apartado de los fines y objetivos para los cuales fue creado.

Artículo 69.- La disolución voluntaria se aprobará con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Consejo nacional Extraordinario.

Artículo 70.- La disolución judicial o coactiva se efectuará por petición de la parte interesada ante el juez competente, por la causa siguiente: Por violación reiterada de la ley, los Estatutos y Reglamentos del COHVISOL.

Artículo 71.- Si la disolución es voluntaria, la liquidación se hará por una comisión liquidadora integrada por tres personas miembros o ajenas al COHVISOL, las que serán nombradas por el Consejo Nacional Extraordinario.

Artículo 72.- En el caso de la disolución judicial o coactiva, el juez nombrará la comisión liquidadora que actuará conforme lo dispone el Artículo siguiente.

Artículo 73.- Disuelto el COHVISOL se procederá a su liquidación por la Comisión Liquidadora, en cuyo caso los recursos

económicos y patrimonio que posea, se destinarán a: a) Pagar a los empleados el pasivo laboral. b) Satisfacer las deudas del COHVISOL y gastos de liquidación; y en el caso de existir remanente, se transparará a una organización con fines y objetivos similares y sin fines de lucro, que designe el Consejo Nacional.

Artículo 74.- El acuerdo del Consejo Nacional Extraordinario declarando disuelto el COHVISOL, se redactará con exposición de motivos y se protocolizará ante Notario Público, publicándose en el medio de comunicación de mayor circulación en el país, para conocimiento general.

Artículo 75.- Los Liquidadores durante el período de liquidación, serán los representantes legales y administradores del COHVISOL y actuarán conforme y las facultades que el Artículo 74 de estos estatutos les otorga, y las que también decidan el Consejo Nacional Extraordinario.

Artículo 76.- La disolución surtirá efecto legal a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA" y su inscripción en el Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad y en el Registro que lleva la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, de la República de Honduras.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77.- Todos los miembros del COHVISOL y también todos los miembros de sus organismos directivos en cualquier nivel, tendrán la obligación de actuar en correspondencia con los principios y objetivos del mismo, tanto en su quehacer institucional particular como en su desenvolvimiento dentro del movimiento por la vivienda solidaria.

Artículo 78.- Estos estatutos solamente podrán ser reformados parcial o totalmente, por resolución del Consejo Nacional Extraordinario a propuesta de la Junta Directiva Nacional. Para validar cualquier reforma a los estatutos se seguirá el mismo trámite establecido para la obtención de la Personalidad Jurídica.

Artículo 79.- El COHVISOL en ningún momento, podrá organizarse, fusionarse ni transformarse en sociedad mercantil. Será nulo todo acto o contrato que contravenga esta disposición. Sin embargo, el COHVISOL podrá suscribir convenios de cooperación para impulsar el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos, con instituciones privadas y públicas, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras que no comprometan su institucionalidad.

Artículo 80.- Los ingresos o aportes que se reciban de las fuentes antes mencionadas serán invertidos exclusivamente para cumplir con las actividades administrativas, y con los fines y objetivos del COHVISOL.

Artículo 81.- Las actividades del COHVISOL deben realizarse en coordinación con todos los miembros y con el Estado, en el desarrollo del programa de vivienda ciudadana y crédito solidario (PRIVICCSOL). Las actividades del COHVISOL no perjudicarán ni entorpecerán las acciones que corresponden al Gobierno de la República, ni a sus instituciones autónomas o semiautónomas. En el caso de presentarse conflictos estos se resolverán mediante el diálogo y la concertación de las partes involucradas, y de otras instancias garantizadas por la Constitución de la República, sin perjuicio de la preeminencia de las actividades del Estado.

SEGUNDO: La presente rectificación parcial de estatutos entrará en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes de la República; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La Asociación Civil denominada "CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones, sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación Civil denominada "CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente Ratificación Parcial de Estatutos deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar la Rectificación Parcial de la Resolución No. 904-2008 del doce de mayo de dos mil ocho, mediante la cual se reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la Asociación Civil denominada "CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)". **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARAWATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

5 S. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: la Resolución No. 1723-2004, que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1723-2004.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de mayo del año dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de enero del año dos mil cuatro, por el Presidente de la **Asociación de Desarrollo Educativo Local de la Escuela ESTADOS UNIDOS, ubicada en el caserío de Agua Blanca, aldea de Río Chiquito, municipio de Esquías, departamento de Comayagua**, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos, actuando en carácter de Apoderada Legal la Licenciada ANA LOURDES LÓPEZ MARTÍNEZ.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado el cual emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **Asociación de Desarrollo Educativo Local de la Escuela ESTADOS UNIDOS, ubicada en el caserío de Agua Blanca, aldea de Río Chiquito, municipio de Esquías, departamento de Comayagua**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 506-2004 de fecha 29 de abril del dos mil cuatro, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Secretario General la facultad de firmar las resoluciones en las solicitudes de Personalidad Jurídica otorgadas a las Asociaciones de Desarrollo Educativo Local que se constituyan en el país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 367-2003 de fecha 10 de marzo del 2003, se aprobó el Convenio No. 09-03 de fecha 10 de marzo del 2003, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y Educación en el cual la Secretaría de Estado en Los Despachos de Gobernación y Justicia se compromete a tramitar, de la manera más expedita posible, todas las solicitudes de otorgamiento de Personalidad Jurídica que se presenten por parte de las Asociaciones de Desarrollo Educativo Local que se constituyan en el país.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional

establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **Asociación de Desarrollo Educativo Local de la Escuela ESTADOS UNIDOS, ubicada en el caserío de Agua Blanca, aldea de Río Chiquito, municipio de Esquías, departamento de Comayagua** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO LOCAL DE LA ESCUELA ESTADOS UNIDOS UBICADA EN EL CASERÍO DE AGUA BLANCA, ALDEA DE RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE ESQUÍAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la Asociación de Desarrollo Educativo Local de la Escuela ESTADOS UNIDOS, ubicada en el caserío de Agua Blanca, aldea de Río Chiquito, municipio de Esquías, departamento de Comayagua.

ARTÍCULO 2.- La Asociación de Desarrollo Educativo Local se constituye como organización de gestión y administración del Centro Educativo Escuela ESTADOS UNIDOS ubicada en el caserío de Agua Blanca, aldea de Río Chiquito, municipio de Esquías, departamento de Comayagua, con carácter apolítico, no lucrativo ni religioso.

ARTÍCULO 3.- La Asociación de Desarrollo Educativo Local se constituirá por tiempo indefinido, se conocerá por sus siglas (ADEL) y tendrá como sede el caserío de Agua Blanca, aldea de Río Chiquito, municipio de Esquías, departamento de Comayagua.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Centro Educativo la promoción y organización de la ADEL.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- La ADEL tendrá como objetivos los siguientes: a.- Promover y fomentar la participación de la comunidad en las actividades del Centro Educativo. b.- Conocer y evaluar la estadística del Centro Educativo para concertar las acciones que deberán realizarse para su mejora continua. c.- Propiciar la autogestión del Centro Educativo. d.- Promover una gestión democrática en el Centro Educativo. e.- Velar por que se conserven los bienes que forman el patrimonio del Centro Educativo. f.- Promover la integración de comités de apoyo educativo, artístico, cultural, deportivo y otros que "favorezcan el desarrollo de la integridad del educando. g.- Mejorar la gestión del Centro Educativo, mediante procesos participativos de planificación, monitoreo y evaluación de proyectos educativos del Centro.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de la ADEL: a.- El Director del Centro Educativo, b.- Los Padres de Familia, c.- Los Docentes del Centro

Educativo; y, d.- El gobierno estudiantil o escolar con carácter de observador.

ARTÍCULO 7.- Los dos (2) representantes del gobierno estudiantil o escolar, en su carácter de miembros observadores, tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la ADEL.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la ADEL con voz y voto tendrán las siguientes facultades: a.- Elegir y ser electos, b.- Participar en la toma de decisiones sobre la gestión del Centro Educativo a través de su voto, c.- Emitir opiniones y hacer sugerencias encaminadas al mejoramiento de las actividades de la Asociación de Desarrollo Educativo Local, d.- Participar en las actividades de la Asociación de Desarrollo Educativo Local, a fin de colaborar en el logro de sus objetivos; y, e.- Las demás que pudieran establecer el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la ADEL.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros de la ADEL: a.- Contribuir con su esfuerzo personal, al desarrollo y buen funcionamiento de la organización, b.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados y a las capacitaciones que se organicen, c.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad, d.- Cumplir con las tareas que se les encomienden, e.- Mantener la armonía, la estabilidad económica y el prestigio de la Organización, f.- Velar por los intereses de la comunidad educativa y el cumplimiento de las actividades propias de la Organización; y, g.- Cumplir y velar por que se cumpla lo dispuesto en los presentes estatutos, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la Organización.

ARTÍCULO 10.- No podrán ser miembros de las ADEL aquellas personas que pertenezcan a la Asociación Educativa Comunitaria (AECO) del Programa Hondureño Educativo Comunitario (PROHECO).

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS

ARTÍCULO 11.- Son órganos de la ADEL: A. La Asamblea General, B. La Junta Directiva; y, C. La Fiscalía.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- Cada uno de los miembros de la ADEL podrá reunirse en Asamblea General para conocer asuntos de la Organización, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la ADEL.

ARTÍCULO 14.- La ADEL se reunirá en Asamblea General ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en la segunda quincena del mes de febrero, segunda quincena del mes de mayo, segunda quincena del mes de agosto y en la segunda quincena del mes de noviembre, para discutir y aprobar los planes y proyectos de desarrollo educativo, y los informes de actividades desarrolladas, y resolver cualquier controversia que se presente al interior de la ADEL que no sea de la competencia de su Junta Directiva. La ADEL se reunirá en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea convocada por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva de la ADEL, se constituirá por un total de hasta nueve (9) personas calificadas, representantes de los diferentes miembros de la asociación así: a.- Cinco (5) representantes de los Padres de Familia, b.- Dos (2) representantes de los docentes; y, c.- Dos (2) representantes en calidad observadores del gobierno escolar o estudiantil. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y durarán en su cargo por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 16.- En su primera reunión los miembros electos por la Asamblea General integrarán la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Educativo Local en el orden que aquí se establece: a.- Un (1) Presidente, b.- Un (1) Secretario, c.- Un (1) Tesorero, d.- Un (1) Vocal Primero, e. Un (1) Vocal segundo, f.- Un (1) Vocal tercero, g.- Un (1) Vocal cuarto; y, h.- Dos (2) Observadores que serán representantes del gobierno escolar o estudiantil. Los cargos de Presidente y Tesorero deberán recaer en representantes de los padres de Familia. El Presidente de la Junta Directiva representará a la ADEL ante cualquier autoridad gubernamental o civil. No podrán ser Representantes de los Padres de Familia aquellos docentes que laboren para el Centro Educativo ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la Junta Directiva: a.- Administrar los fondos que sean transferidos a la ADEL, b.- Apoyar la ejecución de las actividades del Centro Educativo, c.- Dirigir la Asamblea General, d.- Ejecutar su plan de actividades, e.- Crear los comités de apoyo que sean necesarios, f.- Presentar informes mensuales que deberán ser hechos del conocimiento de la comunidad del Centro Educativo mediante escritos exhibidos en sitio especial del propio Centro Educativo; y, g.- Las demás que puedan ser establecidas en el Manual de organización y Funciones.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Asociación, b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Asociación, d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería, e) Convocar con el Secretario a las sesiones de la Junta Directiva, f) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva, g) Elaborar la agenda para las reuniones de Junta Directiva, h) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de Junta Directiva, i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General; y, j) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del Secretario: a) Redactar la memoria anual de labores de la Asociación, la cual se leerá en sesiones de Junta Directiva, b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos de la Asociación, c) Llevar el libro de registro de los miembros, d) Recibir y contestar la correspondencia, e) Convocar con el Presidente a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, f) Ser depositario del sello de la Asociación, g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, h) Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, i) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores de la Asociación,

b) Responder diariamente con el Presidente del activo en efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas, c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual, d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero de ingresos y egresos de la Asociación, e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General, f) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los estatutos o en el reglamento respectivo, g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos a la Asociación; y, h) Rendir informe Financiero de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva y la Asamblea General, para la evaluación del presupuesto.

ARTÍCULO 21.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Desempeñar las comisiones que se le asignen; y, b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

C. DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 22.- La Fiscalía será un órgano dependiente de la Asamblea General, estará a cargo de un fiscal quien será un representante de los Padres de Familia miembros de la ADEL, electo por la Asamblea General por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO 23.- Son Atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva, c) Informar en general, a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten; y, d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- El patrimonio de las ADEL estará constituido por: a.- Los recursos financieros que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación les transfiera, b.- Las donaciones o aportaciones de personas naturales y de instituciones públicas y privadas; y, c.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los Comités de apoyo u otros.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25.- La Asociación de Desarrollo Educativo Local se disolverá por las siguientes causales: a.- Por acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, b.- Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, cuando de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que la ADEL no está cumpliendo con los fines y objetivos para los cuales fue creada, previo informe de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General que declare la disolución de la ADEL comunicará tal decisión a la Secretaría de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, y esta última nombrará una comisión liquidadora y a falta de acuerdo en la designación, se solicitará que la nombre la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia emitirá la resolución que cancele y deje sin efecto la personalidad jurídica de la ADEL, luego de conocer el informe de la Comisión Liquidadora creada para este fin.

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución, los bienes que constituyan el patrimonio de la ADEL serán transferidos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en las condiciones en que se encuentren en ese momento. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación decidirá, mediante resolución, el fin de dichos bienes.

ARTÍCULO 29.- El patrimonio de las ADEL no puede ser transferido ni donado a otras instituciones diferentes a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- La ADEL será la encargada de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los proyectos educativos del centro que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la calidad de la educación.

ARTÍCULO 31.- Lo no previsto en estos Estatutos deberá ser estipulado en el reglamento interno de la ADEL, tomando como base el Manual de Organizaciones y Funciones de la ADEL. Si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto.

SEGUNDO: La Asociación de Desarrollo Educativo Local de la Escuela ESTADOS UNIDOS, ubicada en el caserío de Agua Blanca, aldea de Río Chiquito, municipio de Esquías, departamento de Comayagua, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La Asociación de Desarrollo Educativo Local de la Escuela ESTADOS UNIDOS, ubicada en el caserío de Agua Blanca, aldea de Río Chiquito, municipio de Esquías, departamento de Comayagua, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones provenientes

del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismo.

CUARTO: La Asociación de Desarrollo Educativo Local de la Escuela ESTADOS UNIDOS, ubicada en el caserío de Agua Blanca, aldea de Río Chiquito, municipio de Esquías, departamento de Comayagua, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; así mismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

QUINTO: La Asociación de Desarrollo Educativo Local de la Escuela ESTADOS UNIDOS, ubicada en el caserío de Agua Blanca, aldea de Río Chiquito, municipio de Esquías, departamento de Comayagua, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la Asociación de Desarrollo Educativo Local de la Escuela ESTADOS UNIDOS, ubicada en el caserío de Agua Blanca, aldea de Río Chiquito, municipio de Esquías, departamento de Comayagua, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes estatutos entraran en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: los presentes estatutos deberán de inscribirse en el Libro de Sentencias de la Corte Suprema de Justicia conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS, SECRETARIO GENERAL. (F) KATYA YADIRA MARTÍNEZ MANZANARES, ASISTENTE DE SECRETARÍA GENERAL.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los siete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA
SECRETARIO GENERAL

5 S. 2008

PODER JUDICIAL
ADDENDUM N.º. 2

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 07-2008

PROYECTO
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE
JUSTICIA CIVIL EN TEGUCIGALPA,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN

A todas las compañías que están participando en la Licitación Pública 07-2008 y que asistieron a la visita obligatoria del sitio para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL EN TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”, se les comunica que deben retirar el addendum N.º. 2 que contiene respuestas a interrogantes planteadas por algunos de los participantes del proyecto antes indicado y además un CD que contiene los planos de aire acondicionado, el sistema de retorno de aire, las rejillas de aire fresco, diámetros de las tuberías, y rutas de los sistemas de refrigeración de todo el edificio.

Este addendum debe ser retirado en las oficinas del Departamento de Obras Físicas, ubicado en el primer nivel del edificio Administrativo de 7:30 a 4:00 PM antes del 10 de septiembre de 2008.

Tegucigalpa, M.D.C. 03 de septiembre de 2008

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

5 S. 2008

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta Judicatura con orden de ingreso número No. 191-08, el señor **Jorge René Medina Zelaya** contra el **Estado de Honduras** a través de la **Secretaría de Estado en los Despachos Agricultura y Ganadería.**- Contraída a pedir que se declare la ilegalidad de actos administrativos en materia de personal por no ser conformes a derecho y como consecuencia se decrete su nulidad, reconocimiento de una situación jurídica individualizada; exceso y desviación de poder; que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada consistente en el reintegro como servidor público cancelado por despido y el pago de los sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación hasta que se ejecute el reintegro.- Relacionada con el acuerdo número 484-08, de fecha 09 de julio del 2008, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

5 S. 2008

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de agosto del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **IRMA ISABEL AGUILERA LAGOS** y **TRÁNCITO DE JESÚS ESPINALES AGUILERA**, contra la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso No. 210-08, pidiendo el pago de prestaciones laborales.- Nulidad de Actos Administrativos.- Que se declare el Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada.- Que se dicten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento de los derechos.- Quebrantamiento de las formalidades esenciales del Procedimiento Administrativo.- Que se declare la ilegalidad de actos administrativos por carecer de fundamento legal.- Pagos de salarios dejados de percibir por despido injusto e ilegal.- Pago por daños y perjuicios.- Relacionado con los Acuerdos de Cancelación Nos. 057-2008 y 058-2008, de fechas veintinueve de julio del dos mil ocho.

**CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

5 S. 2008

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha 16 de julio del 2008, se presentó a este Juzgado el señor Porfirio Ponce Betanco, casado, agricultor, residente en el lugar de Las Delicias, San Marcos de Colón, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno rural de nueve manzanas limitado: Al Norte, con el Lote No. 1B(A); del sitio de San Francisco y propiamente con propiedad de Sergio Solórzano; al Sur, limita con el mismo Lote 1D(A) de propiedad de Rafael Barahona Calderón y Sergio Solórzano; al Este, con el mismo lote 1D(A) y propiamente con propiedad de un grupo campesino; y, al Oeste, limita con el mismo lote 1B(A) de Sergio Solórzano.- Que está dividido en dos parcelas y en una de ella existe una casa de habitación de pared de bahareque y techo de teja y existe una fuente de agua.- Nominó como testigos a Julio César Estrada, César Augusto Betancourt Guillén y María Antonio Estrada viuda de Ramírez.- Y confirió poder al abogado Daniel Adán Bustillo Vásquez, con carnet No. 0788, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, Choluteca 29 de agosto del 2008.

**PERLA IRISHERNÁNDEZ
SECRETARIA**

5 S. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 192- 2005. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. VISTO:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 147-2005,

presentada por la Abogada **KAY ELIZABETH GAEKEL**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **IMPRESIONES ARTÍSTICAS, S. DE R. L.**, conocida también con el nombre comercial **DISTRIBUCIONES IMPART**, domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** en forma Exclusiva de la Empresa Concedente **ARGENCOS, S.A.**, domiciliada en la ciudad de la Rioja, Provincia de la Rioja, República de Argentina. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, y considerando el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia solicitada. **PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1; 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, y 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento, reformado mediante Acuerdo No. 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** en forma Exclusiva, presentada por la Abogada **KAY ELIZABETH GAEKEL**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **IMPRESIONES ARTÍSTICAS, S. DE R. L.**, conocida también con el nombre comercial **DISTRIBUCIONES IMPART**, domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **IMPRESIONES ARTÍSTICAS, S. DE R. L.**, conocida también con el nombre comercial **DISTRIBUCIONES IMPART**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido y en forma Exclusiva, para que distribuya los productos que ampara la marca de fábrica denominada **"COSMÉTICA 919"**, propiedad de la empresa **ARGENCOS, S.A.**, que consisten en: Shampoo, fijadores, coloración para el cabello, acondicionadores y tratamientos para el cabello de la empresa concedente **ARGENCOS, S.A.**, domiciliada en la ciudad de la Rioja, Provincia de la Rioja, República de Argentina. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que para tal efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. SALVADOR MELGAR ASCENCIO, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO TREJO. Secretario General"**.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de abril del dos mil cinco.

**RAFAEL ANTONIO TREJO
SECRETARIO GENERAL**

5 S. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 904-2008.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de mayo de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de diciembre de dos mil siete, misma que corre en el Expediente No. PJ-07-12-2007-1817, por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO ANDARA BULNES**, en su condición de Apoderado Legal del **“CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen U.S.L. 1081-2008 de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de la denominada Asociación **“CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)”**, en virtud de cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RÍCARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder

Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **“CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **“CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)”

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Consejo Hondureño de la Vivienda Solidaria, que se identificará con las siglas **COHVISOL**, como un organismo de la sociedad civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, para organizar e integrar a las personas naturales y jurídicas, estas últimas, pudiendo integrarse como miembros activos o bien como miembros honorarios, que tengan interés en contribuir a resolver el problema habitacional de las personas que viven en condiciones de extrema pobreza de Honduras.

ARTÍCULO 2.- El domicilio oficial del **COHVISOL** será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Las oficinas provisionales del **COHVISOL** funcionan en el mismo local del Instituto para la Cooperación y Autodesarrollo (ICADE), ubicado en el barrio Abajo, avenida Lempira, casa No. 444, contiguo al hotel Mac-Arthur, Tegucigalpa, M.D.C.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL COHVISOL

ARTÍCULO 3.- Las actuaciones del **COHVISOL**, se enmarcarán dentro de los siguientes objetivos: Objetivo General: Coadyuvar a que las familias en situación de pobreza tengan acceso a una vivienda y hábitat dignos. Objetivos Específicos: a) Colaborar conjuntamente con el Estado en la promoción de acciones que aseguren el acceso a vivienda por parte de las personas de escasos recursos. b) Cooperar con las instituciones del Estado, a efecto que los sectores más pobres de la sociedad hondureña, puedan tener más fácil acceso a la obtención de tierras. c) Promover el modelo solidario de autoconstrucción y mejoramiento de viviendas por ayuda mutua entre la población beneficiaria. d) Contribuir con los órganos del Estado, en la coordinación de esfuerzos a fin de facilitar los recursos para apoyar a las personas más pobres, con el objetivo que puedan acceder a obtener una vivienda digna.

e) Establecer vínculos de cooperación técnica y financiera con programas y organismos de desarrollo de carácter público o privado, nacionales e internacionales, para obtener apoyo para proyectos de vivienda solidaria. f) Procurar el fortalecimiento de los miembros a través de capacitaciones, a fin de beneficiar a la población meta, es decir, a las personas de escasos recursos que deseen acceder a la obtención de vivienda a precios accesibles a su capacidad de pago.

ARTÍCULO 4.- Las actuaciones de COHVISOL se fundamentan en los principios siguientes: a) Democracia interna, en función de su naturaleza multisectorial, pluralista y equidad de género. b) Autogestión, en correspondencia con su autonomía para gobernarse y definir el rumbo y la orientación de sus actividades, al tenor de los que establecen los presentes estatutos. c) Solidaridad en las acciones productivas, distributivas, humanas y desarrollo de las capacidades de sus miembros. d) Transparencia, en la sustentación de los postulados de la vivienda solidaria, como también en el desempeño y en la rendición de cuentas. e) Autonomía en las actuaciones que realice COHVISOL en todas las decisiones que contribuyan a ejecutar todos los objetivos dentro del marco legal vigente, con el fin de favorecer al sector más vulnerable con acceso a una vivienda digna. f) Participación, orientada a la intervención directa y plena en todas las acciones de dirección, representación y operación a lo interno de la Asociación previa aprobación de la Asamblea General. g) Pluralismo, relacionado con la no discriminación por razones de sexo, raza, religión e ideas políticas.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Los miembros naturales o institucionales pueden ser de cinco categorías; Fundadores, Provisionales, Activos, Benefactores y/o Patrocinadores, Honorarios. a) **Miembros Fundadores.** Son las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva. b) **Miembros Provisionales.** Son las personas naturales y jurídicas que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, no han sido aprobados por la Junta Directiva. c) **Miembros Activos.** Son personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que se encuentran debidamente inscritos en los registros y que cumplan con sus obligaciones estatutarias, su ingreso debe ser aprobado por la Junta Directiva, a propuesta de tres miembros fundadores del COHVISOL, de 3, 4 ó 5 personas de reconocida honorabilidad más el visto bueno de al menos un miembro Fundador. d) **Miembros Benefactores o Patrocinadores:** Todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que motivadas por los altos fines humanitarios, se identifican con la problemática nacional y deciden cooperar con el COHVISOL, brindándole ayuda de cualquier índole en forma permanente y sostenida. Su ingreso debe ser aprobado por la Junta Directiva. e) **Miembros Honorarios.** Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a sus méritos a favor del desarrollo del COHVISOL y que el Consejo Nacional en sesión Ordinaria a solicitud de la Junta Directiva Nacional le otorgue tal categoría.

ARTÍCULO 6.- Serán derechos de cada una de las categorías de los miembros: a) **Miembros Fundadores.** Tendrán derecho a participar en las

Asambleas Generales con voz y voto y podrán ser electos para los cargos de Junta Directiva Nacional. b) **Miembros Provisionales.** Tendrán derecho a peticionar ante la Junta Directiva Nacional o Consejo Nacional, su deseo de convertirse en miembros activos de la organización y tener los correspondientes derechos a su nueva condición de membresía. c) **Miembros Activos:** a) Tendrán derecho a participar en el Consejo Nacional con voz y voto; b) Elegir y ser electos a cargos de la Junta Directiva Nacional de la organización; c) Tomar parte en las actividades que se llevan acabo, respetando los calendarios y las formas preestablecidas; d) Hacer uso de las instalaciones de su oficina, con la debida autorización; e) Los demás que le confieran los presentes estatutos y el Consejo Nacional. d) **Miembros Benefactores o Patrocinadores:** Tendrán derecho a participar en el Consejo Nacional únicamente con voz; pero sin derecho a voto y no podrán ser electos para los cargos de Junta Directiva Nacional. e) **Miembros Honorarios.** Tendrán derecho a participar en el Consejo Nacional únicamente con voz pero sin derecho a voto y no podrán ser reelectos para los cargos de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 7.- Serán obligaciones de los miembros: a) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás leyes del COHVISOL, así como las resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y Junta Directiva Nacional. b) Desempeñar en forma eficaz y honesta los cargos para los cuales fueron electos y las comisiones a ellos encomendados. c) Dignificar en todo momento los altos ideales de la institución. d) Mantener amplias y cordiales relaciones entre los compañeros y miembros. e) Participar activamente en todos los eventos que realice COHVISOL; y, f) Cualquier otro que en el futuro se acuerde en Consejo Nacional en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 8.- La calidad de miembro del COHVISOL, se pierde: a) Por dejar de cumplir con las obligaciones reglamentarias. b) Por retiro voluntario manifestado por escrito. c) Por expulsión decretada en forma legal por el Consejo Nacional en sesión Ordinaria. d) Por muerte real o presunta legalmente declarada, en el caso de las personas naturales y por fusión o disolución en el caso de las personas jurídicas. e) Por pérdida de los derechos civiles declarada por sentencia firme. f) Por dedicarse a actividades contrarias a los objetivos del COHVISOL. g) Cualquier otro que en el futuro decrete el Consejo Nacional en sesión ordinaria. h) Por dedicarse, al mismo objeto de la organización en forma personal o miembros en los grados de parentesco legal.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro del COHVISOL, se requiere cumplir los requisitos exigidos por la ley y por los estatutos de la organización.

ARTÍCULO 10.- Podrán ser miembros del COHVISOL: a) Las organizaciones cooperativas, empresas asociativas y todo tipo de entidades del sector social de la economía. b) Las organizaciones obreras y campesinas de todo nivel organizacional. c) Las organizaciones de patronatos y sus organismos de integración. d) Asociaciones de mujeres y sus organismos de integración. e) Grupos étnicos. f) Movimientos religiosos e iglesias. g) Organismos para el desarrollo y todo tipo de organizaciones sin fines de lucro. h) Las organizaciones sin fines de lucro

dedicadas a acciones de vivienda o actividades afines a la vivienda. i) Grupos de población organizados para proyectos de vivienda ejecutados o en ejecución.

ARTÍCULO 11.- Para ingresar como miembro del **COHVISOL** se establecen los requisitos siguientes: a) Ser empresa u organización social, preferentemente sin fines de lucro, interesada en contribuir a la solución del problema de la vivienda social de Honduras. b) Presentar solicitud a la Junta Directiva Nacional del **COHVISOL**, avalada por el Comité Departamental y Municipal de su respectiva jurisdicción. c) Contribuir en la medida de sus posibilidades a costear las acciones y operaciones del **COHVISOL**, y sus programas. d) Presentar la información que al momento de su solicitud le sea requerida por la Junta Directiva Nacional del **COHVISOL**.

ARTÍCULO 12.- La calidad de organización miembro del **COHVISOL** se perderá de manera temporal o definitiva, cuando se incurriere en falta o incumplimiento de sus objetivos y principios.

ARTÍCULO 13.- Las organizaciones miembros del **COHVISOL**, tendrán los derechos siguientes: a) Elegir sus representantes al Consejo Nacional y a los Foros Nacionales de la Vivienda y a eventos similares, con pleno respeto a sus mecanismos de decisión interna. b) Promover y presentar proyectos de vivienda solidaria a través de organizaciones desarrolladoras debidamente calificadas por el **PROVICCSOL** y democráticamente seleccionadas por la población participante. c) Promover el ingreso de nuevas organizaciones sociales de acuerdo con las políticas de desarrollo del **COHVISOL**. d) Colaborar y recibir colaboración de los órganos de dirección, administración y fiscalización del **COHVISOL**. e) Participar en actividades educativas, de capacitación y en acciones de incidencia orientadas a enfrentar y resolver el problema de la vivienda social. f) Los demás que surjan de las disposiciones y resoluciones del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 14.- Las organizaciones miembros del **COHVISOL**, tendrán los deberes siguientes: a) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueren electos o designados sus miembros, salvo que mediare impedimento por causa justificada. b) Acatar y cumplir las resoluciones del Consejo Nacional, la Junta Directiva Nacional, la Comisión Fiscalizadora y los Comités Departamentales y Municipales. c) Pagar una cuota de sostenimiento anual para cubrir gastos operativos y las diferentes instancias de representación del **COHVISOL**, la cual se acordará en forma consensuada entre la Junta Directiva y los organismos miembros de base.

d) Los demás que surjan de las disposiciones del Consejo Nacional y de la Junta Directiva del **COHVISOL**.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15.- Forman la estructura orgánica del **COHVISOL** los siguientes organismos: a) El Consejo Nacional. b) La Junta Directiva Nacional. c) Los Comités Departamentales. d) Los Comités Municipales. e) La Comisión Fiscalizadora.

SECCIÓN II DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 16.- El Consejo Nacional es el organismo máximo del **COHVISOL** y estará constituido por todos los miembros que suscribieron el acta de constitución, los cuales tendrán derecho a voz y voto y por los representantes de las personas naturales y jurídicas, inscritas posteriormente como miembros en el registro de **COHVISOL**.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Nacional se reunirá en forma ordinaria una vez al año el último sábado del mes de marzo, después de terminado el ejercicio económico anual y en forma extraordinaria se reunirá las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Nacional se reunirá en sesiones ordinarias para tratar los asuntos siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional, Comités Departamentales, Comités Municipales y la Comisión Fiscalizadora, el cual se regulará en el Reglamento Interno aprobado por el Consejo Nacional. b) Fijar la posición del **COHVISOL** ante situaciones especiales que pongan en riesgo la estabilidad del **COHVISOL**. c) Aprobar y/o modificar los estados financieros presentados por la Junta Directiva Nacional y el informe de la Comisión Fiscalizadora, adoptando los acuerdos que correspondan con relación a dichos informes. d) Aprobar políticas de gestión y mecanismos de obtención de recursos técnicos y financieros para impulsar programas y proyectos de vivienda solidaria. e) Adoptar decisiones sobre destituciones o sustituciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional y de la Comisión Fiscalizadora. f) Aprobar los proyectos de presupuesto y autorizar los planes operativos de la Junta Directiva Nacional, Comités Departamentales, Comités Municipales y de la Comisión Fiscalizadora. g) Conocer y decidir sobre denuncias o reclamos que se presenten contra los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Comisión Fiscalizadora y de los Comités Departamentales y Municipales. h) Autorizar a la Junta Directiva para

que efectúe apertura de cuentas bancarias, registrando las firmas de los directivos correspondientes. i) Adoptar resoluciones acerca de la afiliación o desafiliación del **COHVISOL** a instituciones nacionales o internacionales. j) Todas las demás atribuciones que correspondan a su función como organismo superior de dirección.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Nacional de **COHVISOL** se reunirá en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden, para tratar específica y exclusivamente los asuntos siguientes: a) Aprobar la propuesta de reformas a los estatutos de **COHVISOL**, que presenten la Junta Directiva Nacional. Los Comités Departamentales y Municipales, podrán canalizar propuestas de reformas a los estatutos, a través de la Junta Directiva Nacional y ésta las trasladará al Consejo Nacional. b) Decidir la suspensión temporal o la expulsión definitiva de los miembros que contravengan los principios y estatutos del **COHVISOL**; c) Decidir sobre la disolución y liquidación del **COHVISOL**; d) Decidir sobre la enajenación de los bienes del **COHVISOL**.

ARTÍCULO 20.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional serán convocadas por medios escritos y publicados por radio y prensa, por lo menos con quince días calendario de anticipación a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 21.- En la convocatoria para reunión Ordinaria y Extraordinaria del Consejo Nacional se indicará la agenda a tratar, como también la fecha, hora, lugar y local de celebración de la misma. Cuando los puntos de agenda se refieran a la discusión de asuntos basados en documentos dichos documentos se adjuntarán a la convocatoria.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Nacional podrá ser convocado por la Comisión Fiscalizadora únicamente cuando se presenten casos en los que se compruebe que existen anomalías en la Junta Directiva Nacional y/o en los Comités Departamentales y Municipales, para que posteriormente se elija en Asamblea General Ordinaria, el órgano al que se le comprobaron las anomalías; cuando este fuere el caso, la sesión será dirigida por el dirigente máximo de la estructura jerárquica de la Comisión Fiscalizadora presente en la reunión.

ARTÍCULO 23.- Cuando la convocatoria a sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo Nacional realizada por la Junta Directiva Nacional, se requerirá un mínimo de dos terceras partes de los miembros convocados en legal y debida forma a fin que la convocatoria sea válida.

ARTÍCULO 24.- Si por falta de quórum no se instalará el Consejo Nacional en sesión Ordinaria o Extraordinaria, la misma se realizará en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del artículo anterior, será obligatorio hacer la primera y segunda convocatorias de manera simultánea, en una misma comunicación.

ARTÍCULO 26.- En las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nacional, la toma de decisiones en primera convocatoria se hará por mayoría simple de los miembros en sesión ordinaria y sesión extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros y, en segunda convocatoria ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 27.- Todos los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo Nacional del **COHVISOL** en sesiones ordinarias y extraordinarias, serán incorporados en el respectivo libro de actas, las que deberán ser refrendadas con las firmas del Presidente y el Secretario de Actas.

SECCIÓN III

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva Nacional es el organismo ejecutivo del **COHVISOL** y estará constituida por trece miembros, que serán electos por el Consejo Nacional en reunión ordinaria. Los cargos de la Junta Directiva consistirán en: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario de Actas. d) Un Secretario de Finanzas. e) Un Secretario de Organización. f) Un Secretario de Tierras. g) Un Secretario de Comunicación. h) Un Secretario de Educación. i) Un Secretario de Asuntos Legales; y, j) Cuatro (4) Vocales.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente el primer miércoles de cada mes, y en forma extraordinaria siempre que un asunto importante lo requiera o cuando lo soliciten siete (7) de sus miembros.

ARTÍCULO 30.- El período de los miembros de la Junta Directiva Nacional será de dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más en el mismo cargo o en otro distinto.

ARTÍCULO 31.- Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional del **COHVISOL** se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento, mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. b) No tener relación en el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro ya electo de la Junta Directiva o de la Comisión Fiscalizadora. c) Estar presente en la reunión del Consejo Nacional el día de la elección. d) Ostentar una alta solvencia moral y ser de reconocida militancia en una organización social, con principios equivalentes a los que sustenta el **COHVISOL** siempre y cuando acredite la representación de la organización social por la que comparece, en legal y debida forma.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional se suspenderán de sus cargos cuando suceda cualquiera de las siguientes causas: a) Inasistencia a tres sesiones consecutivas o cinco sesiones no consecutivas, sin excusa ni justificación alguna, en el término de un año. b) Vencimiento del período para el cual hubiere sido electo. c) Retiro

voluntario o expulsión de la organización miembro del COHVISOL a la que representaba. d) Al ser suspendido mediante sentencia judicial de sus derechos ciudadanos. e) Por malversación de fondos y actos irregulares comprobados por la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 33.- Cuando ocurran vacantes que no rompan el quórum de la Junta Directiva Nacional, las mismas serán sustituidas por los vocales según su orden. Si las vacantes rompieran el quórum de la Junta Directiva, las mismas podrán ser sustituidas interinamente por la Junta Directiva Nacional, con la aprobación de la Comisión Fiscalizadora, mientras se realiza la siguiente reunión ordinaria del Consejo Nacional para que éste confirme la designación o elija a nuevos miembros para llenar las vacantes.

ARTÍCULO 34.- La convocatoria para sesiones de Junta Directiva Nacional, la hará el Presidente por medio del Secretario de Actas, indicando el día, lugar y fecha en que éstas tendrán lugar. Para que la Junta Directiva funcione legalmente deberán asistir la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas con sólo aprobarse por mayoría simple.

ARTÍCULO 35.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva Nacional, deberán constar en el Libro de Actas y cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de Actas, o por quienes hayan actuado en sustitución de estos, por ausencias conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 36.- Son funciones de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Nacional. b) Poner en vigor y dirigir las políticas administrativas establecidas y las actividades operativas del COHVISOL y de sus organismos miembros. c) Mantener al día y llevar con toda la formalidad del caso, los libros de actas y demás documentos del COHVISOL. d) Presentar informes sobre los estados financieros anuales, para su aprobación, al Consejo Nacional y también informes sobre el cumplimiento de los planes de financiación de la vivienda solidaria. e) Gestionar convenios de cooperación técnica, financiera u operativa, con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se contrapongan a los principios y objetivos del COHVISOL. f) Recibir y aprobar las solicitudes de ingreso o retiro del COHVISOL que presenten los nuevos miembros. g) Presentar a la Comisión Fiscalizadora los casos de miembros u organismos que incurran en anomalías o en violaciones a los principios y objetivos del COHVISOL. h) Representar al COHVISOL en acciones judiciales y extrajudiciales. i) Registrar las firmas del Presidente, Vice-presidente y Secretario de Finanzas en las instituciones bancarias que manejen los fondos del COHVISOL. j) Otorgar poder a profesionales del derecho para casos específicos. k) Convocar al Foro Nacional de la Vivienda Solidaria. l) Realizar cualesquiera función propia de las funciones de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL.

ARTÍCULO 37.- Las funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL son: a) Ejercer la representación legal del COHVISOL. b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Nacional y

de la Junta Directiva Nacional. c) Autorizar con su firma y la del Secretario las actas de las sesiones. d) Suscribir y presentar todos los informes que la Junta Directiva someta al Consejo Nacional y al Foro de organizaciones miembros los informes que considere necesarios. e) Autorizar con el Secretario de Finanzas los ingresos y egresos del COHVISOL, estos últimos, previa autorización de la Junta Directiva. f) Cualquier otra actividad relacionada con sus funciones, autorizadas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 38.- Las funciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva del COHVISOL son: a) Sustituir por ausencia o incapacidad al Presidente o complementar las funciones del mismo en la gestión del COHVISOL. b) Asistir al Presidente en todas las funciones que este le asigne formalmente.

ARTÍCULO 39.- Las funciones del Secretario de Actas de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL son: a) Llevar los libros de actas de las reuniones del Consejo Nacional y de la Junta Directiva, anotando con fidelidad las resoluciones que se tomen. b) Autorizar con su firma las actas de las reuniones del Consejo Nacional y de la Junta Directiva, así como extender certificaciones o constancias. c) Recibir, archivar y contestar la correspondencia relacionada con el COHVISOL. d) Hacer las convocatorias a reuniones que ordene el Presidente de la Junta Directiva. e) Mantener registro de los nombres, direcciones y teléfonos de los miembros del Consejo Nacional, de la Junta Directiva y de los Comités Departamentales y Municipales. f) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la función secretarial.

ARTÍCULO 40.- Las funciones del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL son: a) Llevar al día los libros de ingresos y egresos de la organización. b) Velar porque los ingresos que reciba el COHVISOL se manejen adecuadamente y en forma transparente. c) Cumplir los acuerdos relacionados con sus funciones que aprueben el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional. d) Preparar el presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva del COHVISOL. e) Presentar los informes financieros ante la Junta Directiva Nacional y el Consejo Nacional. f) Autorizar con su firma junto con el Presidente los ingresos y egresos del COHVISOL, estos últimos, previa aprobación de la Junta Directiva. g) Desempeñar cualquier otra actividad relacionada con las funciones de su cargo.

ARTÍCULO 41.- Las funciones del Secretario de Organización son las siguientes: a) Ser responsable de la organización de los miembros del COHVISOL a nivel nacional de acuerdo a las instrucciones del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional. b) Mantener contacto permanente con los miembros del COHVISOL situados en los departamentos y municipios del país, para colaborar con ellos en la ejecución de los proyectos de construcción de vivienda solidaria que promueve el COHVISOL. c) Desarrollar y ejecutar todas aquellas actividades que correspondan a su cargo conforme a las instrucciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- Las funciones del Secretario de Tierras son las siguientes: a) Ser responsable del estudio y la investigación sobre la situación de la propiedad de las tierras disponibles para los programas de vivienda solidaria a nivel nacional con la cooperación de los Comités Departamentales y Municipales del **COHVISOL**. b) Cooperar con la población meta del **COHVISOL** a fin de procurar la obtención de una parcela debidamente legalizada con el propósito de construir una vivienda digna. c) Informar permanentemente a la Junta Directiva de las actividades propias de su cargo, con la finalidad de establecer una política justa y equitativa, no mercantil, de adquisición de tierras para los planes de la vivienda solidaria que favorezcan a la población más pobre del país. d) Desarrollar todas aquellas actividades que correspondan a su cargo conforme a la política del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 44.- Las funciones del Secretario de Comunicación son las siguientes: a) Ser responsable del Boletín Informativo que el **COHVISOL** publicará para dar información al público y a las instituciones nacionales y extranjeras con las que tengan vínculos de solidaridad y cooperación mutua en la realización de los programas de vivienda del **COHVISOL**. b) Mantener informada a la Junta Directiva Nacional de todas sus acciones institucionales realizadas en promover la ejecución de los programas de vivienda que impulse el **COHVISOL**. c) Todas aquellas funciones propias de su cargo que la Junta Directiva Nacional le autorice.

ARTÍCULO 45.- Las funciones del Secretario de Educación son las siguientes: a) Ser responsable de los programas educativos que el **COHVISOL** desarrolle con sus miembros relacionados con el mantenimiento y conservación de las viviendas que construyan. b) Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional sobre el desarrollo de los programas educativos que se desarrollen entre los miembros del **COHVISOL**; y, c) Todas aquellas funciones propias de su cargo que la Junta Directiva del **COHVISOL** les autorice.

ARTÍCULO 46.- Las funciones de los Vocales por su orden, son las siguientes: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva Nacional en sus respectivos cargos, por ausencia temporal o justificada de estos, fundamentada en las causas que especifica el **ARTÍCULO 32** de los presentes estatutos y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el **ARTÍCULO 33** de los mismos, para el caso del rompimiento del quórum de la Junta Directiva del **COHVISOL**. b) Realizar todas aquellas acciones propias de su cargo que la Junta Directiva del **COHVISOL** les autorice.

SECCIÓN IV

DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 47.- Los Comités Departamentales son la representación del **COHVISOL** en cada uno de los departamento del país.

ARTÍCULO 48.- Los Comités Departamentales se elegirán en Asamblea General Ordinaria, en la cual cada uno, podrá designar a su representante y durarán en sus funciones dos (02) años, pudiendo ser

reelectos únicamente por un (1) período más, igual que la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 49.- Los Comités Departamentales estarán integrados por siete miembros en la forma siguientes: Presidente, Vice-presidente, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas y tres Vocales.

ARTÍCULO 50.- El período de duración en el cargo de los miembros de los Comités Departamentales será de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

ARTÍCULO 51.- Son funciones de los Comités Departamentales: a) Organizar los Comités Municipales. b) Coordinar sus acciones a favor de la vivienda solidaria con los Comités Municipales. c) Constituirse en el nexa con la Junta Directiva Nacional entre los Comités Departamentales y Municipales, en todo lo referente a la información, gestión y desarrollo de los programas de la vivienda solidaria que impulse el **COHVISOL**.

SECCIÓN V

DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Los Comités Municipales son la representación institucional del **COHVISOL** en cada uno de los municipios que conforman los departamentos del país.

ARTÍCULO 53.- Los Comités Municipales se constituirán en Asamblea General Ordinaria, en la que podrán designar a su representante y durarán en sus funciones dos (02) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un (1) período más, al igual que la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 54.- Los Comités Municipales estarán integrados por siete miembros en la forma siguiente: a) Presidente. b) Vice-presidente. c) Secretario de Actas. d) Secretario de Finanzas; y, e) Tres Vocales.

ARTÍCULO 55.- El período de duración en el cargo de los miembros de los Comités Municipales será de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

ARTÍCULO 56.- Son funciones de los Comités Municipales: a) Identificar a las familias con necesidades de vivienda y mejoramiento de la misma. b) Organizar a la población participante en los programas de vivienda, pudiendo solicitar apoyo a la municipalidad o a otra institución de la sociedad civil local. c) Identificar terrenos que tengan condiciones para ejecutar proyectos de vivienda ante los entes gubernamentales, instituciones financieras y otras organizaciones de la sociedad civil; así como ejecutar los proyectos de vivienda para la población más vulnerable que pretenda acceder a una vivienda digna. e) Promover el fortalecimiento institucional de los Comités Municipales y la capacitación de las organizaciones que participan como Miembros del Comité Municipal. f) Avalar las solicitudes de ingreso al **COHVISOL** que cumplan con los requisitos que exigen estos estatutos y desarrollar cualquier otra actividad que cumpla con sus fines y objetivos.

SECCIÓN VI

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 57.- El Consejo Nacional elegirá de su seno una Comisión Fiscalizadora a nivel nacional compuesta por cinco (5) miembros, que en su primera reunión se organizarán internamente, designando: Un Presidente, un Secretario de Actas, tres (3) Vocales.

ARTÍCULO 58.- Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se exigen los mismos requisitos que se establecen en el ARTÍCULO 31 para ser miembro de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 59.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos todos o algunos, únicamente por un período más.

ARTÍCULO 60.- La Comisión Fiscalizadora sesionará una vez al mes y de lo tratado en las mismas quedará constancia en su respectivo libro de actas.

ARTÍCULO 61.- Las decisiones de la Comisión Fiscalizadora serán tomadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora; a) Verificar el buen registro y utilización de los ingresos y egresos del COHVISOL. b) Convocar al Consejo Nacional, cuando por motivo no justificado por la Junta Directiva Nacional, su reunión anual no se realice en la fecha indicada en el ARTÍCULO No. 17 de estos estatutos. Asimismo, podrá convocar a sesión ordinaria a la Junta Directiva Nacional del COHVISOL, cuando ésta no se reúna en el tiempo que señala el ARTÍCULO 29 de estos estatutos. c) Presentar informe de su gestión al Consejo Nacional del COHVISOL y a la Junta Directiva Nacional. d) Investigar y dictaminar sobre las denuncias y reclamos que se hagan contra miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Comisión Fiscalizadora, y de los Comités Departamentales y Municipales. e) Velar por el funcionamiento eficaz de los distintos organismos del COHVISOL. (Consejo Nacional, Junta Directiva Nacional, Comités Departamentales y Municipales) y que se cumplan los acuerdos y resoluciones del Consejo y de la Junta Directiva Nacional. f) Cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 63.- La Comisión Fiscalizadora tendrá facultades suficientes para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables o investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare en el funcionamiento de los organismos del COHVISOL.

ARTÍCULO 64.- La Comisión Fiscalizadora seleccionará de entre sus vocales a los miembros que cubrirán temporalmente las vacantes de los cargos que ocurran en este organismo. El Consejo Nacional en su reunión ordinaria más próxima, elegirá a los sustitutos en propiedad de los puestos que quedaren definitivamente vacantes.

ARTÍCULO 65.- Las recomendaciones que presente la Comisión Fiscalizadora serán de obligatorio cumplimiento para la Junta Directiva Nacional. Los casos de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, serán sometidos al Consejo Nacional para que éste resuelva lo procedente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 66.- El patrimonio del COHVISOL se constituye: a) Con los aportes voluntarios de los miembros aprobados por el Consejo

Nacional Ordinario y por los aportes de instituciones afines, públicas o privadas, nacionales o internacionales, interesadas en apoyar los proyectos de vivienda del COHVISOL. b) Con las herencias, legados y donaciones que reciba el COHVISOL de instituciones nacionales e internacionales afines. c) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera; y, d) Por cualquier otro ingreso de origen lícito que se reciba de convenios suscritos con personas naturales y jurídicas que tengan por objetivo apoyar los fines del COHVISOL.

ARTÍCULO 67.- Los aportes económicos que reciba en efectivo el COHVISOL, serán aplicados íntegramente a cubrir los costos de sus actividades administrativas, tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 68.- El COHVISOL podrá disolverse en forma voluntaria y judicial o coactiva.

ARTÍCULO 69.- La disolución voluntaria es la acordada por el Consejo Nacional Extraordinario convocado al efecto, por las causas siguientes: a) Por el cumplimiento de los fines y objetivos por los que fue constituido. b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creado. c) Por el retiro justificado del 60% de sus miembros en un plazo de dos años. d) Por la decisión de las dos terceras partes de sus miembros, justificadamente razonada en solicitud presentada ante la Junta Directiva Nacional del COHVISOL. e) Por sentencia judicial. f) Por resolución del Poder Ejecutivo. g) Por haberse apartado de los fines y objetivos para los cuales fue creado.

ARTÍCULO 70.- La disolución voluntaria se aprobará con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Consejo Nacional Extraordinario.

ARTÍCULO 71.- La disolución judicial o coactiva se efectuará por petición de la parte interesada ante juez competente, por la causa siguiente: Por violación reiterada de la ley, los estatutos y reglamentos del COHVISOL.

ARTÍCULO 72.- Si la disolución es voluntaria, la liquidación se hará por una comisión liquidadora integrada por tres personas miembros o ajenas al COHVISOL, las que serán nombradas por el Consejo Nacional Extraordinario.

ARTÍCULO 73.- En el caso de la disolución judicial o coactiva, el juez nombrará la Comisión Liquidadora que actuará conforme lo dispone el ARTÍCULO siguiente.

ARTÍCULO 74.- Disuelto el COHVISOL se procederá a su liquidación por la Comisión Liquidadora, en cuyo caso los recursos económicos y patrimonio que posea, se destinarán a: a) Pagar a los empleados el pasivo laboral; b) Satisfacer las deudas del COHVISOL y

gastos de liquidación; y en el caso de existir remanente, se traspasará a una organización con fines y objetivos similares y sin fines de lucro, que designe el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 75.- El acuerdo del Consejo Nacional Extraordinario declarando disuelto el COHVISOL, se redactará con exposición de motivos y se protocolizará ante Notario Público, publicándose en el medio de comunicación de mayor circulación en el país para conocimiento general.

ARTÍCULO 76.- Los liquidadores durante el período de liquidación, serán los representantes legales y administradores del COHVISOL y actuarán conforme a las facultades que el ARTÍCULO 74 de estos estatutos les otorga, y las que también decidan el Consejo Nacional Extraordinario.

ARTÍCULO 77.- La disolución surtirá efecto legal a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y su inscripción en el registro de sentencias del Instituto de la Propiedad y en el Registro que lleva la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, de la República de Honduras.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.- Todos los miembros del COHVISOL y también todos los miembros de sus organismos directivos en cualquier nivel, tendrán la obligación de actuar en correspondencia con los principios y objetivos del mismo, tanto en su quehacer institucional particular como en su desenvolvimiento dentro del movimiento por la vivienda solidaria.

ARTÍCULO 79.- Estos estatutos solamente podrán ser reformados parcial o totalmente, por resolución del Consejo Nacional Extraordinario a propuesta de la Junta Directiva Nacional. Para validar cualquier reforma a los estatutos se seguirá el mismo trámite establecido para la obtención de la Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 80.- El COHVISOL en ningún momento, podrá organizarse, fusionarse ni transformarse en sociedad mercantil. Será nulo todo acto o contrato que contravenga esta disposición. Sin embargo, el COHVISOL podrá suscribir convenios de cooperación para impulsar el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos, con instituciones privadas y públicas, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras que no comprometan su institucionalidad.

ARTÍCULO 81.- Los ingresos o aportes que se reciban de las fuentes antes mencionadas serán invertidos exclusivamente para cumplir con las actividades administrativas, y con los fines y objetivos del COHVISOL.

ARTÍCULO 82.- Las actividades del COHVISOL, deben realizarse en coordinación con todos los miembros y con el Estado, en el desarrollo del Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL).

Las actividades del COHVISOL no perjudicarán ni entorpecerán las acciones que corresponden al Gobierno de la República, ni a sus instituciones autónomas o semi-autónomas. En el caso de presentarse conflictos éstos se resolverán mediante el diálogo y la concertación de las partes involucradas y de otras instancias garantizadas por la Constitución de la República, sin perjuicio de la preeminencia de las actividades del Estado.

TERCERO: El "CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación, brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes vigentes.

SEXTO: La presente Resolución debe inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con lo ordenado en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el "CONSEJO HONDUREÑO DE LA VIVIENDA SOLIDARIA (COHVISOL)", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

5 S. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021317
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG, domiciliada en PETER MERIAN STR. 84, CH-4052 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021316
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008
 Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG, domiciliada en PETER MERIAN STR. 84, CH-4052 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestran en la etiqueta que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008263
 Fecha de presentación: 5 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2008
 Solicitante: JOSÉ VIDAL MADRID PERDOMO, domiciliada en NARANJITO, SANTA BÁRBARA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DON VIDAL Y LOGO



Clase: 31 Internacional

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de granos básicos, maíz, frijoles

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024509
 Fecha de presentación: 16 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: MIGUEL ABRAHAM HILSACA, domiciliada en COL. LOS PINARES, CARRETERA PANAMERICANA DANLÍ, EL PARAÍSO, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: WENDYY YOLANDA FLORES ROMERO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AL RASHID Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022665
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: NAUTICA APPAREL, INC., domiciliada en 40 WEST 57TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, principalmente trajes de sastre, trajes, smoking, chaquetas, chaquetas de cuero, capas, chaquetas, vestidos, blusas, capas, abrigos, impermeables, pantalones, pantalones, suéteres, camisas, bañadores, trajes de baño, camisetas, boxers, corbatas, fajas, tirantes, bufandas, guantes, calcetería, calzado, ropa para la cabeza, botas, zapatos, mocasines, zapatos de lona y zapatillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022666
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: NAUTICA APPAREL, INC., domiciliada en 40 WEST 57TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipaje, slip de baño, maletas, bolsos, bolsas de viaje para vestidos, bolsas de cuero para compra, bolsas, mochilas, estuches, cartera para documentos, morrales, estuches para tarjeta de visita, estuches para tarjeta de negocio, estuches para tarjeta de crédito, estuches para llaves, cadenas de cuero para llave, sombrillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022667
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: NAUTICA APPAREL, INC., domiciliada en 40 WEST 57TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumes, colonias, desodorantes y antiperspirantes, aceites esenciales para uso personal, lociones y cremas para la piel, preparaciones para la protección solar, lociones, gels y cremas para el afeitado, lociones y cremas para después del afeitado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018454
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: BRINKER INTERNATIONAL, INC., domiciliada en Dallas, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROMANO'S MACARONI GRILL Y DISEÑO

**ROMANO'S
 Macaroni
 GRILL**

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020884
 Fecha de presentación: 17 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 23 de julio del año 2008
 Solicitante: E. R. SQUIBB & SONS, L.L.C., domiciliada en LAWRENCEVILLE-PRINCETON ROAD, PRINCETON, NEW JERSEY 08540, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/361678 de fecha 31/12/2007
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos en forma líquido, crema o polvo no medicados para el cuidado de la piel, principalmente cremas para la piel; limpiadores para la piel, limpiadores perineales, soluciones y concentrados de desodorización e hidratantes; barreras protectoras para la piel, principalmente, ungüentos y aerosoles tópicos, shampoo y limpiador para el cuerpo; ungüentos para limpiar la piel, desodorizar e hidratar; lociones para la piel y ropa de baño impregnados con limpiadores, hidratantes para la piel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021418
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: MONTRES TUDOR SA, domiciliada en RUE FRANCOIS-DUSSAUD 3, GENEVA, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TUDOR

TUDOR

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Joyería, reloj de pared y reloj de puño, principalmente relojes, relojes de puño, constituyendo las partes de relojes de pared y relojes de puño y accesorios para relojes de pared y relojes de puño no incluidos en otras clases, despertadores, relojes de pared y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes), aparatos para guardar el tiempo en el deporte, aparatos e instrumentos para medir el tiempo y el tiempo que indica no incluido en otras clases; diales (reloj de pared y reloj de puño), cajas de reloj de pared, cajas de reloj de puño, cajas para los relojes (presentación) y cajas para la joyería (presentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021421
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 1150087 de fecha 21/12/2007
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos dentales y veterinarios, ropa, luces y lámparas para el uso médico, para el uso curativo, quirúrgico, dental y veterinario; miembros, ojos y dientes artificiales; mantas eléctricas para el uso médico; aparatos de irradiación infrarrojo y ultravioleta, dispositivos e instrumentos para uso médico; aparatos para radiografía, tubos, instalaciones e instrumentos para uso médico; instrumentos auditivos; partes de dichos artículos no incluidos en otras clases; botellas para alimento; chupetes; aros para la dentición; cucharas para administrar medicina; incubadoras; bombas para el pecho; aparatos para el uso en el amamantamiento, principalmente, escudos para el pecho y protectores; termómetros para el uso médico; aparatos y accesorios esterilizados a esto; condones; partes de todos los productos antes mencionados; incubadoras para bebés; bombas para el pecho.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-038438
 Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de enero del año 2008
 Solicitante: MONTECRISTO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en ciudad de Ocotepeque, Depto. de Ocotepeque, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA MARLENE PINTO G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER MAGICO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones y detergentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021419
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 1150087 de fecha 21/12/2007
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalaciones, dispositivos, aparatos, instrumentos y artículos de alumbrado, de calefacción, generador de vapor, cocina, refrigeración, congelación, secado, ventilación, abastecimiento de agua y propósitos sanitarios; lámparas eléctricas; humectación e instalaciones de deshumedecimiento, dispositivos, aparatos, instrumentos y artículos; aparatos; instrumentos, dispositivos y artículos para aire acondicionado y control de la temperatura no incluida en otras clases; aparatos e instrumentos eléctricos para uso doméstico no incluido en otras clases, incluyendo tostadoras y tanques de agua caliente; instalaciones para gases de licuefacción; partes y accesorios de dichos productos no incluidos en otras clases; aparatos y dispositivos para instalaciones para la esterilización, calefacción, alumbrado, cocina, refrigeración y secado y sanitarias; calentadores y calentadores para las botellas de alimentación, comestibles, líquidos y sólidos; esterilizadores, partes para todos los productos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018715
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA LIMITED, domiciliada en Guildford, Surrey, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRAMOXONE Y ETIQUETA



**RÁPIDO Y
 CONFIABLE**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores azul, verde, café, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que le acompañan.

No se protege la frase "RÁPIDO Y CONFIABLE".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021423
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 1150087 de fecha 21/12/2007
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas no incluidas en otras clases, herramientas de máquinas, no siendo sacadores para tornillos de fabricación, pernos y remaches que ahuecan las cabezas; motores (a excepción de los vehículos terrestres); implementos de gran tamaño para la agricultura, incubadoras; dinamos; generadores, filtros y bombas no incluidos en otras clases; herramientas para la maquinaria, no siendo sacadores para tornillos de fabricación, pernos y remaches que ahuecan la cabeza; aparato eléctrico para el uso doméstico no incluido en otras clases; dispositivos, instrumentos y aparatos no eléctricos para la soldadura no incluidos en otras clases; partes de dichos productos no incluidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022773
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SCULPTURE COMPANY INC., domiciliada en URBANIZACIÓN OBARRIO Y CALLE 58, P.H. TIME SQUARE PLAZA, PISO 2, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud: 026757/2008

Fecha de presentación: 4 de agosto de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

4.1 Domicilio: Cincinnati Ohio, Estados Unidos de América.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: OXIAZUL

OXIAZUL

6.2 Reivindicaciones:

7 Clase Internacional: 03

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 13/8/08

12 Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 22128-08

Fecha de presentación: 25-06-2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

K.- TITULAR

4 Solicitante: GRUPO BOLHER, S.A. DE C.V.

4.1 Domicilio: San Salvador, El Salvador.

4.2 Organizada bajo las leyes de: El Salvador

L.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país:

M.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: SUPER 26/52

SUPER 26/52

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos veterinarios. Clase Internacional 05.

OBSERVACIONES Y/O REIVINDICACIONES:**D.- APODERADO LEGAL**

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 11/07/08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 26756/2008

Fecha de presentación: 4 de agosto de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel Suiza.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: MARLBORO FRESH MINT Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los colores del diseño.

7 Clase Internacional: 34

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 11/08/08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 23466/2008

Fecha de presentación: 7 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 573701

5.1 Fecha: 01/07/2008

5.2 País de origen: Suiza

5.3 Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: MARLBORO GOLD EDGE Y ETIQUETA



Clase Internacional: 34

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

OBSERVACIONES Y/O REIVINDICACIONES: Se reclama prioridad de la solicitud de registro de Suiza, número 57895/2008 de 23 de junio de 2008.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre:

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 23-07-08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 23515-08

Fecha de presentación: 8 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

4.1 Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: ARIEL OXIANILLOS Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:

Se reivindica los colores verde, rojo, azul y blanco.

7 Clase Internacional: 03

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 21-07-08

12 Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 21996-08

Fecha de presentación: 25-06-2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

K.- TITULAR

4 Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

4.1 Domicilio: Berlín, Alemania.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Alemania.

L.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país:

M.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: LUCIARA

LUCIARA

Clase Internacional: 03

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Cremas y lociones de uso personal. Clase Internacional 03.

OBSERVACIONES Y/O REIVINDICACIONES:**D.- APODERADO LEGAL**

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 11/07/08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 25926-08

Fecha de presentación: 28 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen: Suiza

5.3 Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: MARLBORO GOLD TOUCH Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones:

7 Clase Internacional: 34

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 06-08-08-08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 25644-08

Fecha de presentación: 24 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen: Suiza

5.3 Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: MARLBORO GOLD SYNC Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones:

7 Clase Internacional: 34

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 01-08-08-08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 23516-08

Fecha de presentación: 8 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

4.1 Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: OXIANILLOS

OXIANILLOS

6.2 Reivindicaciones:

7 Clase Internacional: 03

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 23-07-08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

1/ No. solicitud: 17782-08
 2/ Fecha de presentación: 22-05-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 4 Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PDIC

PDIC

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alambres y cables para aplicación en comunicaciones, energía, construcción, consumo y electricidad, principalmente alambre y cable eléctrico aislados o desnudos, conductores y cables flexibles, extensiones eléctricas y accesorios, cables de fibra óptica, cables para comunicaciones, cable armado, cables principales o de alimentación, aéreos y soterrados, cables de distribución y de acometida, cables plenum o resistentes al fuego, cables portátiles, cables para distribución y control de energía eléctrica, cables impermeabilizados, cable de bandeja, cable electrónico y de telecomunicaciones, cable eléctrico de aluminio, cable de batería/arranque, cables para aparatos electrodomésticos, alambre para conexiones, cable coaxial, cable para micrófonos, para alarmas de incendio, cables para redes y centrales telefónicas, para altavoces, para audio y seguridad, para televisión, cables para transmisión de sonido e imágenes, cables de termopar y cables para transmisión de energía de bajo, mediano y alto voltaje, cable para tableros de distribución, cables eléctricos de cobre y aluminio, cable de control y alto voltaje, cable triaxial, alambrado y tableado automotriz y locomotor, cables para divisores de señal, cables para alumbrado, arneses y ensamblajes; cables para centrales nucleares, cables para barcos y perforaciones petrolíferas submarinas, cables primarios; cable industrial y para la minería; aislantes de bobina en la bujía de encendido, cables de caucho, de plástico, para especialidades, de calefactor, alambre para lámparas y alambre para artefactos, cables de distribución; alambre de cobre y aluminio; conductores desnudos de cobre y aluminio; cable de cobre y aluminio para construcción; cable de línea secundaria; cable en línea aislado; cables de acometida. Clase Internacional 9.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026113
 Fecha de presentación: 29 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MARLBORO GOLD NOTE Y ETIQUETA



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021810
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REDTRENDS

REDTRENDS

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 24420-08

Fecha de presentación: 15 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 573702

5.1 Fecha: 01/07/2008

5.2 País de origen: Suiza

5.3 Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: MARLBORO GOLD ORIGINAL Y ETIQUETA

FILTER CIGARETTES



6.2 Reivindicaciones:

7 Clase Internacional: 34

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 24-07-08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-039102

Fecha de presentación: 26 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008

Solicitante: FIDE, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PAÑALITO Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-010944

Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008

Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PERT Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No se reivindica diseño de bote.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015640

Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008

Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

País de origen: Suiza No. 569180 de fecha 12/03/2008

Distintivo: MINTENSE

MINTENSE

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

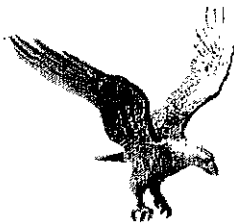
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022771
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SCULPTURE COMPANY INC., domiciliada en URBANIZACIÓN OBARRIO Y CALLE 58, P.H. TIME SQUARE PLAZA, PISO 2, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMERICAN NOBLE GANG Y DISEÑO



AMERICAN NOBLE GANG

Clase: 18 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Baúles, maletas, maletines, bolsos, mochilas, cinturones, todos de cuero o imitaciones de cuero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023293
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATÓN, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OSTER Y DISEÑO



Clase: 24 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cobertores de cama; cobertores de mesa no hechas de papel; cobertor para colchón; textiles y productos textiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023290
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATÓN, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: OSTER Y DISEÑO

Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vajilla principalmente, cuchillos, cubiertos y cucharas, utensilios de plata, principalmente, cuchillos, cubiertos y cucharas hechos de metal precioso.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023292
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATÓN, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OSTER Y DISEÑO



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Crystalería; tazas de porcelana y loza de barro; utensilios de cocina, principalmente ollas y cacerolas pequeños, utensilios para cocina y el hogar no hechos de metales preciosos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-029495
 Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2006
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: IRVITA PLANT PROTECTION A BRANCH OF CELSIUS PROPERTY B.V., domiciliada en Curacao, Antillas Holandesas, organizada bajo las leyes de Antillas Holandesas.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALBATROSS

ALBATROSS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pesticidas e insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021422
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas e instrumentos manuales, no siendo conductores y pedazos para tornillos, pernos y remaches para ahuecar las cabezas de los tornillos, cuchillería, tenedores y cucharas; aparatos para afeitar, ganchos para el pelo, partes de dichos productos no incluidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022278
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: BEIERSDORF AG, domiciliada en UNNASTR. 48, 2000 HAMBURG 20, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMFORT SENSATION

COMFORT SENSATION

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033005
 Fecha de presentación: 28 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: PHENOMENON AGENTS LIMITED, domiciliada en 20 MARTIN ROAD, 09-01 SENG KEE BUILDING, SINGAPUR 239070, organizada bajo las leyes de Singapur.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: AKAI

AKAI

Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se protege el escrito en forma estilizada, tal como se muestra en los ejemplares que acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Registradoras magnéticas de cinta y partes y accesorios para las mismas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022830
 Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VATIVIO

VATIVIO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021313
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VOLTAREN

VOLTAREN

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos y material de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022775
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: SCULPTURE COMPANY INC., domiciliada en URBANIZACIÓN OBARRIO Y CALLE 58, P.H. TIME SQUARE PLAZA, PISO 2, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMERICAN NOBLE GANG

AMERICAN NOBLE GANG

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018713
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: BLOCK DRUG COMPANY, INC., domiciliada en Jersey City, New Jersey, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: X-14

X-14

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias para remover moho, manchas de moho y residuos de jabón de las superficies; preparaciones y sustancias para limpiar baños, cocinas y la casa en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021968
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: DYSTAR TEXTILFARBEN GMBH & CO. DEUTSCHLAND KG, domiciliada en FRANKFURT AM MAIN, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: LAVA

LAVA

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Químicos usados en la industria, principalmente en acabados de textiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021974
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R6

RIMULA R6

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021969
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R1

RIMULA R1

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021425
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC., domiciliada en 14 CAMBRIDGE CENTER, CAMBRIDGE, MA 02142, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/459,140 de fecha 28/04/2008
 Distintivo: LUMILANCE

LUMILANCE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso en la prevención, diagnóstico y tratamiento de desórdenes oncológicos; preparaciones farmacéuticas para uso en la prevención, diagnóstico y tratamiento de desórdenes inmunológicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021971
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R3

RIMULA R3

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022275
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC, domiciliada en 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANAPOLIS, INDIANA 46268, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SURPASS

SURPASS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021973
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R5

RIMULA R5

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021972
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R4

RIMULA R4

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021898
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: MEDA MANUFACTURING GMBH, domiciliada en NEURATHER RING 1, 51063 KÖLN., organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RANTUDIL RETARD

RANTUDIL RETARD

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023698
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: CINEMARK USA, INC., domiciliada en 3900 DALLAS PARKWAY, SUITE 500, PLANO, TEXAS 75093, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tarjetas de felicitación; bolsas y sacos de papel; decoraciones de papel para fiesta; recuerdos de papel para fiesta; bolsas de papel o plástico para regalos de fiesta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023699
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: CINEMARK USA, INC., domiciliada en 3900 DALLAS PARKWAY, SUITE 500, PLANO, TEXAS 75093, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tazas de papel y plástico.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021970
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R2

RIMULA R2

Clase: 4 Internacional.

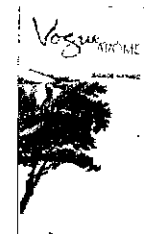
Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015577
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED, domiciliada en ZAEHLERWEG 4, ZUG, CH 6300, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VOGUE AROME



Clase: 34 Internacional.

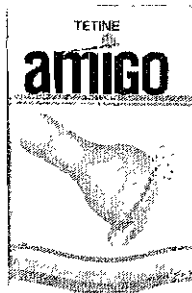
Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026265
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: DROGUERÍA FARMA NOVA CENTER, domiciliada en BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO JADE, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CARLOS HUMBERTO SALGADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMIGO Y DISEÑO



Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Mamadera, tetera, mamila.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023715
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: MIGUEL ABRAHAM HILSACA, domiciliada en COL. LOS PINARES, CARRETERA PANAMERICANA DANLÍ, EL PARAÍSO, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: WENDYY YOLANDA FLORES ROMERO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL MANCHADO Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026268
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2008
 Solicitante: DROGUERÍA FARMA NOVA CENTER, domiciliada en BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO JADE, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CARLOS HUMBERTO SALGADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: D'NOVA WIPES

D'NOVA WIPES

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Toallas húmedas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026267
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2008
 Solicitante: DROGUERÍA FARMA NOVA CENTER, domiciliada en BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO JADE, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CARLOS HUMBERTO SALGADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: D'NOVACOLOR

D'NOVACOLOR

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tinte de pelo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

MARCAS DE SERVICIOS

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-024656
 Fecha de presentación: 17 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OXXO CARE CLEANERS



Clase: 40 Internacional

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tratamiento de materiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021271
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OXXO



Clase: 37 Internacional

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de lavandería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-024658
 Fecha de presentación: 17 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GREEN EARTH



Clase: 40 Internacional

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tratamiento de materiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-024657
 Fecha de presentación: 17 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLEAN & CLEAN



Clase: 40 Internacional

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tratamiento de materiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-023075
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: ORGANIZACION COURIER ARGENTINA, S.A. (OCASA), domiciliada en Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHECK MAIL Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6; 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018453
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: BRINKER INTERNATIONAL, INC., domiciliada en DALLAS, TEXAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROMANO'S MACARONI GRILL Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021967
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: GRUPO IT DEUSTRO, S.L., domiciliada en CARRETERA BILBAO-GALDAKANO, KM. 6 (EDIFICIO METROALDE), BILBOA (VIZCAYA), organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OESIA Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores naranja, verde claro, azul, rojo, amarillo, morado, verde oscuro y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023700
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: CINEMARK USA, INC., domiciliada en 3900 DALLAS PARKWAY, SUITE 500, PLANO, TEXAS 75093, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de películas de teatro, servicios de entretenimiento de actuaciones televisivas en vivo; actuaciones teatrales en vivo y apariciones personales en vivo por un personaje en traje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021966
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: GRUPO IT DEUSTRO, S.L., domiciliada en CARRETERA BILBAO-GALDAKANO, KM. 6 (EDIFICIO METROALDE), BILBOA (VIZCAYA), organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OESIA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores naranja, verde claro, azul, rojo, amarillo, morado, verde oscuro y negro, tal como se muestra en las etiquetas que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; importación y exportación; servicios de venta al detalle en comercios; servicios de venta al detalle a través de redes mundiales informáticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-016963
 Fecha de presentación: 15 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: LYONDELLBASELL INDUSTRIES HOLDINGS B.V., domiciliada en HOEKSTEEN 66, 2132 MS HOOFDDORP., organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen. Reino Unido No. 1145826 de fecha 21/11/2008
 Distintivo: LYONDELLBASELL

LYONDELLBASELL

Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Consultoría en el campo de propiedad intelectual; administración de derechos industriales, incluyendo licencia; todos los servicios antes mencionados en relación a procesos petroquímicos y químicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011054
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATON, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OSTER Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No se reivindica servicio técnico autorizado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de reparación para electrodomésticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-011630
 Fecha de presentación: 2 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008
 Solicitante: PRO-DESARROLLO, S.A. DE C.V., domiciliada en URBANIZACIÓN ESCALÓN 2000, PJE. 2000; # 1-A, COL. ESCALÓN, SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
 Apoderado: MARÍA ANTONIETA DOMÍNGUEZ MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RUMBA CRAZY CYBER JUICE STATION

RUMBA CRAZY CYBER JUICE STATION

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta y consumo de jugos y/o batidos de frutas naturales, y/o vegetales, así como un cyber café que funcionará en conjunto con la venta de los batidos o jugos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

1/ No. solicitud: 74442

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. DIDEMO

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIDEMO

DIDEMO
 DISTRIBUIDORA DE MOTORES. S.A.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Distribuidores exclusivos de la marca de motocicletas Honda, compraventa, distribución, comercialización de motocicletas, cuatrimotos, compraventa y distribuidores de motores fuera de borda, compraventa, distribución de repuestos, lubricantes, accesorios, llantas, servicio de mantenimiento, reparación, servicio de taller.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ALEJANDRO CALDERÓN MALDONADO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-023738

Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008

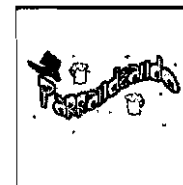
Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PARRANDEANDO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

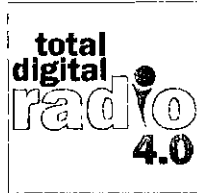
Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-023746
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TOTAL DIGITAL RADIO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-026310
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA BELLEZA NO TIENE EDAD LIMITE

LA BELLEZA NO TIENE EDAD LIMITE

Reservas: Será usada con la marca "DOVE", registro 70143.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; preparaciones limpiadoras; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes de afeitarse y para después de afeitarse; preparaciones depilatorias, bronceadores y preparaciones para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje, jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón, palillos de algodón; almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos; almohadillas, pañuelillos o paños para la limpieza pre-humectados o impregnados; máscaras de belleza, compresas fáciles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-012922
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: CHEFARO NEDERLAND B.V., domiciliada en KEILEWEG 8, 3029 BS ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: EUROPA No. 006350094 (CTM) de fecha 10/10/2007
 Distintivo: WHEN YOU NEED TO KNOW

WHEN YOU NEED TO KNOW

Reservas: Se usará con la marca predictor.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura.

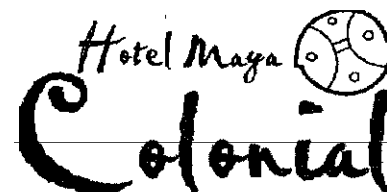
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-019742
 Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: HOTEL MAYA COLONIAL, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CLAUDIO JOAQUÍN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Hotel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-025264
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2006
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
 Solicitante: PARMALAT CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA,
 domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LEN

LEN

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Leche en polvo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017784
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2008
 Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION,
 domiciliada en 4 TESSENER DRIVE, HIGHLAND HEIGHTS, KENTUCKY
 41076, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PDIC

PDIC

Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Diseño para terceros de productos de alambre y cable de cobre, aluminio y
 fibra óptica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021811
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI
 JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REDTRENDS

REDTRENDS

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos
 de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2006-040316
 Fecha de presentación: 1 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 23 de julio del año 2008
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en Cin-
 cinnati Ohio, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACCIÓN MINERAL Y D ISEÑO



Reservas: Señal de propaganda que se usará asociada a la marca de fábrica:
 CREST CALCI-DENT+ Y DISEÑO, registro No. 100749, folio 143, tomo 226.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones
 para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales,
 cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, principalmente cremas dentales y
 enjuagues bucales no medicinales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-014790
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE
 EXPORTACION, S.A., domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de
 Costa Rica.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EN DEPORTE... SIEMPRE UN PASO ADELANTE

**EN DEPORTE... SIEMPRE
 UN PASO ADELANTE**

Reservas: Se usará con solicitud CICADEX, No. 10945-2008, CL 28.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras
 clases; decoraciones para árboles de Navidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 23 S. y 9 O. 2008.

PATENTES DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2004-000046

Fecha de presentación: 18 de febrero, 2004

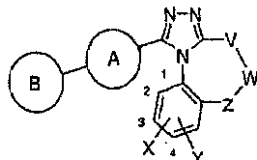
Fecha de emisión: 14 de julio, 2008

Nombre del solicitante: PFIZER INC.

Domicilio: New York, New York, Estados Unidos.

Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación de la patente: "COMPUESTOS DE TRIAZOL ÚTILES EN TERAPIA".



(I)

Resumen: Esta invención se refiere a nuevos compuestos útiles en terapia. Composiciones que contienen y a los usos de tales derivados.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

6 A., 5 S. y 6 O. 2008.

Solicitud de patente de: INVENCION

Solicitud número: PI/DE2003/249

Fecha de presentación: 15 de agosto, 2003

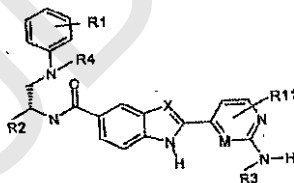
Fecha de emisión: 11 de noviembre, 2005

Nombre del solicitante: AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GMBH.

Domicilio: Frankfurt Am Main Alemania.

Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ/LEONARDO CASCO FORTÍN/RICARDO RODRIGO CASCO FORTÍN

Denominación de la patente: "DERIVADOS DE INDOL O DERIVADOS DE BENCIMIDAZOL PARA MODULAR IKB QUINASA".



Resumen: La presente invención se refiere derivados de indol o derivados de bencimidazol para modular ikb quinasa, a procedimientos para prepararlos y a su uso como agentes farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

6 A., 5 S. y 6 O. 2008.

1/ No. solicitud: 17783-08

2/ Fecha de presentación: 22-05-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION

4.1/ Domicilio: 4 Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PDIC

PDIC

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de catálogos para compras por correo e internet, de alambre y cable de cobre, aluminio y fibra óptica; y, productos y componentes de alambre y cable de cobre, aluminio y fibra óptica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

OJO
NOMB
DE L/
ABOGA

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de enero de dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura, el señor Edvin Roberto Acosta, demanta con orden de ingreso No. 016-08; contra la **Dirección General de la Marina Mercante**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, el pago de indemnización por daños y perjuicios; el acto administrativo que se impugna es un acto presunto.

CINTHIA CENTENO PAZ

Secretaria, por ley

5 S. 2008.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 364/2008

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de

Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
GUILLERMO ARTURO VENTURA GARCÍA	LIZBETH ANAYENSY HERNÁNDEZ FÚNEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
WALTER ALVARADO SORTO	RUTH NOEMY VALLECILLOS	CORTÉS	San Pedro Sula
JAIRO CABALLERO VALLE	LILIAN DANELY CERRITOS MATEO	CORTÉS	San Pedro Sula
JUAN ADOLFO PÉREZ	JHANNA GRICEL PERDOMO MENDOZA	CORTÉS	San Pedro Sula
JERRY WAYNE CONAR	MARÍA ISABEL ROMERO	CORTÉS	San Pedro Sula
CARLOS ANDRES SALAZAR ELVIR	NORMA GUADALUPE CERRATO BUSTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
JORGE DANIEL GARCÍA RAMOS	ÁNGELA DEYANIRA GUILLÉN SILVA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OLIVER ADALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ	AMELIA MARÍA NAVARRO VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JESSE ROBERTO SANTOS TÁBORA	CLAUDIA LORENA COCA RIVERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KELVIN NILSS MEDINA GRANDE	YESSENIA MELISSA GUTIÉRREZ ZEPEDA	FRANCISCO MORAZÁN	San Buenaventura
JUAN JOSÉ ZELAYA LICONA	CLAUDIA RENÉ VALLADARES TRIMINIO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EMERSON ORLANDO MEDINA LÓPEZ	HEIDY CELESTE IZCANO PAZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOHONNY ULISES RAMÍREZ QUIROZ	DOMINGA ELISEC SIERRA BARRIENTOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NORMAN ENRIQUE MEJÍA CROZCO	MAGDALENA ROCÍO GUTIÉRREZ CASTILLO	CORTÉS	San Pedro Sula
NELSON JOSUÉ HERNÁNDEZ PERDOMO	CLARISSA IVONN RAMÍREZ GEORGE	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ VALLADARES	MAIRA JUDITH LÓPEZ REYES	CORTÉS	San Pedro Sula
ELVIN OMAR RIVERA MELÉNDEZ	DACIA LIZETH ESCOBAR PAGUADA	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ ANTONIO SANTOS MENCÍA	BRENDA JAMILETH CASTILLO FERNÁNDEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
CALIXTO TERUEL SALDÍVAR	DELMIRA CASTRO AGUIRIANO	CORTÉS	San Pedro Sula
GLENN HARDY RIVERS MORENO	SILVIA GLADIS HERNÁNDEZ CONTRERAS	CORTÉS	San Pedro Sula
VÍCTOR MELITON RIVAS GÜITY	KARINA YAJAIRA FLORES MEDINA	CORTÉS	San Pedro Sula
MARCO OBDULIO AGUILAR ZELAYA	MAGDA DANIELA SEVILLA DÍAZ	CORTÉS	San Pedro Sula
CÉSAR JAVIER HERNÁNDEZ RÁPALO	MAYRA MELISSA ARIAS AGUILERA	CORTÉS	San Pedro Sula
MARVIN GEOVANY MEJÍA RODRÍGUEZ	MARÍA DONEY MORENO	LEMPIRA	La Unión
RAMÓN ROSA VALLECILLO	INGRID YANETH LEIVA ENAMORADO	SANTA BÁRBARA	Nuevo Celilac
JULIO ANDRÉS BERLÍOZ ZÚNIGA	WENDY LIZETH MATAMOROS MONDRAGÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RONAL AGUSTO FONSECA RAMÍREZ	DELICY LIZETH AGUILERA CASTELLANOS	EL PARAÍSO	Danlí

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE,

VÍCTOR MEZA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY

SECRETARIO GENERAL